



Actividades Económicas



Obligaciones fiscales de empresarios y profesionales residentes en territorio español



INTRODUCCIÓN	4
1. DECLARACIÓN CENSAL	7
> Modelos 036 y 037	7
> Declaración de alta. Solicitud de NIF	7
> Declaración de modificación y baja	9
> Modelo 039	14
> Formulario 034	14
> Número de registro e identificación de operadores económicos –EORI-	14
2. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	15
> Modelos	15
> Cuándo	15
> Dónde	16
> Clasificación de las actividades	16
3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	17
> Incompatibilidad entre regímenes	17
> Renuncia	18
> Exclusión	18
> Estimación directa normal	19
> Estimación directa simplificada	21
> Estimación objetiva	23
> Pagos fraccionados	25
> Declaración anual de Renta. Modelo D-100	27
4. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	28
> Periodo impositivo y devengo	29
> Esquema de liquidación	29
> Base Imponible	30
> Tipo de gravamen y cuota íntegra	32
> Deducciones y bonificaciones	32
> Deducciones para incentivar determinadas actividades	33
> Retenciones e ingresos a cuenta	33
> Pagos fraccionados	34
> Declaración	37
5. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	39
> Actividades exentas del IVA	39
> Regímenes de tributación	39
> Régimen general	40
> Régimen especial simplificado	42
> Régimen especial del recargo de equivalencia	47
> Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAG y P)	49
> Régimen especial del criterio de caja	51
> Operaciones intracomunitarias	53
> Las facturas	54

6. IMPUESTOS ESPECIALES Y MEDIOAMBIENTALES	57
> Impuestos Especiales	57
> Impuestos Medioambientales	58
> Contabilidad	59
7. OTRAS OBLIGACIONES FISCALES. RETENCIONES	60
> Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta. Modelos 111 y 190	64
> Retenciones por arrendamiento de bienes inmuebles. Modelos 115 y 180	65
> Retenciones del capital mobiliario. Modelos 123 y 193	66
8. DECLARACIONES INFORMATIVAS	67
> Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro	67
> Modelo 340	67
> Declaración anual de partícipes y aportaciones a planes de pensiones. Modelo 345	68
> Declaración anual de operaciones con terceros. Modelo 347	68
9. FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES	70
10. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS OBLIGATORIAS	74
11. CERTIFICADO ELECTRÓNICO	75
> Obtención del certificado electrónico	75
> Instalación del certificado electrónico	75
> Periodo de validez del certificado electrónico	76
> Renovar un certificado electrónico	76
> Revocar un certificado electrónico	76
> Eliminar un certificado electrónico	76
> Documentación para acreditar la identidad	76
12. Sistema CL@VE	79
NORMATIVA BÁSICA	80



Iniciar una actividad económica empresarial o profesional, origina un conjunto de obligaciones fiscales de carácter estatal. Algunas deben cumplirse antes del inicio y otras deben cumplirse durante su desarrollo.

Estas actividades económicas pueden realizarse por **personas físicas** (autónomos), **personas jurídicas** (entidades mercantiles) o por **entidades sin personalidad jurídica** (sociedades civiles y comunidades de bienes).

Con carácter general, **antes de iniciar** una actividad económica debe presentarse declaración censal, **modelos 036 o 037**. El **modelo 840** del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) lo presentarán solo los que no estén exentos del pago del Impuesto, y antes de transcurrir **1 mes** desde el inicio de la actividad.

Iniciada la actividad, los ingresos percibidos por autónomos y entidades sin personalidad jurídica, tributan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, (IRPF - pagos a cuenta y declaración anual). Las sociedades mercantiles tributan por el Impuesto sobre Sociedades, (IS - pagos a cuenta y declaración anual).

Además, se deben cumplir las obligaciones relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), declaraciones informativas (operaciones con terceros-**modelo 347**, declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta -**modelo 190**, etc.) y las obligaciones formales que correspondan, en función de las actividades desarrolladas.

Resumen de obligaciones fiscales por realizar actividades económicas			
	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS JURÍDICAS	ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA
ANTES DE INICIAR LA ACTIVIDAD:			
Declaración censal (alta, solicitud NIF): modelo 036/037			
DURANTE LA ACTIVIDAD:			
Declaración censal (modificación): modelo 036/037			
IAE: modelo 840, 848			
IRPF: modelo D-100, 130, 131			 (Régimen de atribución de rentas)
Retenciones: modelo 111, 190			
IS: modelo 202, 222, 200, 220			
IVA: modelo 303, 390			
Declaración anual de operaciones con terceros: modelo 347			
DESPUÉS DE LA ACTIVIDAD:			
Declaración censal (baja): modelo 036/037			
IAE: modelo 840			

Resumen de obligaciones formales en personas físicas					
	EMPRESARIOS			PROFESIONALES	
OBLIGACIONES CONTABLES:	Estimación directa normal	Estimación directa simplificada	Estimación objetiva (módulos)	Estimación directa normal y simplificada	
Contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad	 En actividades mercantiles	 En actividades mercantiles OPCIONAL (si opta no es necesario llevar libros registro)	 En actividades mercantiles OPCIONAL (si opta no es necesario llevar libros registro)	 OPCIONAL (si opta no es necesario llevar libros registro)	
LIBROS REGISTRO IRPF:	Estimación directa normal	Estimación directa simplificada	Estimación objetiva (módulos)	Estimación directa normal	
Libro registro de ventas e ingresos			 (si el rendimiento neto se calcula por volumen de operaciones)		
Libro registro de ingresos					
Libro registro de compras y gastos					
Libro registro de gastos					
Libro registro de bienes de inversión			 (si se practican amortizaciones)		
Libro registro de provisiones de fondos y suplidos					
LIBROS REGISTRO IVA:	Régimen general	Régimen simplificado	Recargo equivalencia	REAG y P	Régimen general
Libro registro de facturas expedidas					
Libro registro de facturas recibidas			 (por actividades en otros regímenes)	 (por actividades en régimen simplificado o recargo de equivalencia)	
Libro registro de bienes de inversión					
Determinadas operaciones intracomunitarias					
Libro registro de operaciones en REAG y P					

Las **sociedades civiles**, tanto si tienen personalidad jurídica como si no, en los periodos impositivos iniciados en el año 2015, están en régimen de atribución de rentas. Ahora bien, para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016, aquellas que tengan personalidad jurídica y, además, su objeto sea mercantil, pasan a tributar por el Impuesto sobre Sociedades (IS) y, por tanto, dejan de tributar en atribución de rentas.

Las **entidades en régimen de atribución** de rentas que desarrollen actividades económicas deben llevar unos **únicos libros obligatorios** correspondientes a la actividad realizada, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que se realice a sus socios, herederos, comuneros o partícipes. Los que lleven la contabilidad de acuerdo al Código de Comercio, no estarán obligados a llevar los libros registro del IRPF, pero sí los libros registro a efectos del IVA.

Resumen de obligaciones formales en entidades		
		PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA
OBLIGACIONES CONTABLES:		
Contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad		 En actividades mercantiles
LIBROS CONTABLES Y SOCIETARIOS:		
Libro de inventarios y cuentas anuales		
Libro diario		
Libro de actas		
Libro de acciones nominativas (sociedades anónimas y comanditarias por acciones)		
Libro registro de socios (sociedades limitadas)		
LIBROS REGISTRO IVA:		
Libro registro de facturas emitidas		
Libro registro de facturas recibidas		
Libro registro de bienes de inversión		
Determinadas operaciones intracomunitarias		

A continuación se recogen los aspectos más generales de las distintas obligaciones fiscales, para mayor detalle consultar la normativa correspondiente.



Declaración de alta. Solicitud de NIF

Quienes vayan a desarrollar actividades económicas deben solicitar el **alta** en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (**modelo 036 o 037**). Además de indicarse los datos identificativos de la actividad, este modelo sirve para:

- Solicitar la asignación del NIF, provisional o definitivo, antes de realizar cualquier entrega, adquisición o importación de bienes o servicios, de percibir cobros o abonar pagos, o de contratar personal para desarrollar su actividad, y la inclusión en el Registro de operadores intracomunitarios.
- Comunicar, optar o renunciar a los regímenes y obligaciones tributarias respecto del IRPF, IS y del IVA, u otras según corresponda.
- Solicitar la inclusión en los siguientes censos: CAE (Impuestos especiales de fabricación), CAC (Impuesto especial sobre el carbón), CIE (Impuesto especial sobre la electricidad), CAF (Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero), CIM (vendedores de gasóleo profesional) y censo de beneficiarios de devoluciones por gasóleo profesional.

Para ello consignarán en el **modelo 036 o 037** como motivo de la presentación: alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y en su caso para las entidades: solicitud del Número de Identificación Fiscal (NIF).

El **modelo 037** de declaración censal **simplificada** se podrá utilizar por **personas físicas residentes** en España en las que **concurran conjuntamente** las siguientes circunstancias:

- Tengan asignado un Número de Identificación Fiscal.
- No actúen por medio de representante.
- Su domicilio fiscal coincida con el de gestión administrativa.
- No sean grandes empresas.

- No estén incluidos en los regímenes especiales del Impuesto sobre el Valor Añadido, a excepción del régimen simplificado, régimen especial de la agricultura ganadería y pesca, régimen especial de recargo de equivalencia o régimen especial del criterio de caja.
- No figuren inscritos en el registro de operadores intracomunitarios o en el de devolución mensual del IVA.
- No realicen ninguna de las adquisiciones intracomunitarias de bienes no sujetas al IVA, del artículo 14 de la Ley del IVA.
- No realicen ventas a distancia.
- No sean sujetos pasivos de Impuestos Especiales ni del Impuesto sobre Primas de Seguros.
- No satisfagan rendimientos de capital mobiliario.

Las personas físicas deben aportar junto al modelo de declaración censal la acreditación del declarante, y si actúa por representante su DNI / NIE y acreditación de la representación.

Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica deben aportar, para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) les asigne el **NIF provisional**, el acuerdo de voluntades o el documento en el que conste la cotitularidad. El acuerdo de voluntades tiene que recoger:

- Denominación social y anagrama si lo hubiere.
- Forma Jurídica.
- Domicilio fiscal y social.
- Objeto social.
- Fecha de cierre del ejercicio social.
- Cifra de capital social prevista.
- NIF de los socios fundadores, domicilio fiscal y % participación.
- Identificación de administradores y/o representantes.
- Firma de socios, administradores y/o representantes.

Para asignar el **NIF definitivo** se presentará junto al **modelo 036** la siguiente documentación:

› **En personas jurídicas (sociedades anónimas, limitadas, colectivas y comanditarias):**

- Original y fotocopia de la escritura pública o documento fehaciente de constitución y de los estatutos sociales o documento equivalente.
- Certificado de inscripción en el Registro Mercantil o, en su defecto, aportación de la escritura con sello de inscripción registral.
- Fotocopia del NIF del representante de la sociedad (el que firme la declaración censal) y original y fotocopia del documento que acredite la capacidad de representación.

› **En entidades sin personalidad jurídica (sociedades civiles y comunidades de bienes):**

- Original y fotocopia del contrato privado de constitución o escritura pública, con identificación y firma de los socios o comuneros, cuota de participación y objeto de la entidad.
- Inscripción en el Registro Mercantil de sociedades profesionales con forma jurídica de sociedad civil.
- Fotocopia del NIF del socio, comunero o partícipe que firme la declaración censal y del representante en su caso.

Las sociedades anónimas, limitadas, colectivas, comanditarias y cooperativas, pueden solicitar la asignación del NIF provisional y definitivo por vía telemática a través de los Notarios.

Las personas y entidades extranjeras no residentes podrán solicitar su NIF por el procedimiento telemático habilitado con determinadas Oficinas Consulares de España en el exterior.

La presentación de la declaración de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores podrá sustituirse por la presentación del Documento Único Electrónico (DUE) cuando la normativa lo autorice. También mediante el DUE, se puede tramitar telemáticamente la constitución de sociedades de responsabilidad limitada, sociedades limitadas nueva empresa y el alta de empresarios individuales.

El procedimiento telemático requiere la visita al “Punto de Atención al Emprendedor (PAE)” donde informan e inician la creación de la sociedad; en particular, cumplimentando el DUE (con los datos que deben remitirse a los registros jurídicos y a las Administraciones Públicas para la constitución de la sociedad y el cumplimiento de las obligaciones al inicio de la actividad), guardando la documentación que aporte el emprendedor y solicitando el código ID-CIRCE (que identifica al DUE) del Centro de Información y Red de Creación de Empresas.

A partir de abril de 2016 el DUE permitirá la realización electrónica de los trámites necesarios para el cese de la actividad de los empresarios individuales y los emprendedores de responsabilidad limitada, así como para el cese de la actividad y extinción de las sociedades de responsabilidad limitada.

Cuándo

La declaración de alta en el Censo se debe presentar antes de iniciar las actividades, de realizar operaciones o del nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta.

Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica a las que se les haya asignado un NIF provisional, están obligadas a aportar la documentación pendiente, necesaria para asignar el NIF definitivo dentro del **mes siguiente** a la fecha de inscripción en el registro correspondiente o de su constitución.

Dónde

Los **modelos 036 o 037** de declaración censal se presentarán:

- **Por Internet** con certificado electrónico (la documentación complementaria se presentará en el registro electrónico de la AEAT, en 10 días hábiles desde la presentación del modelo). También con el sistema Cl@ve en caso de personas físicas no obligadas a utilizar el certificado electrónico.
- **Entrega en mano en la oficina de la AEAT** del domicilio fiscal del titular o representante, entregando el impreso (PDF descargado o suministrado por la oficina de la AEAT para su cumplimentación manual o borrador en PDF cumplimentado y validado en Sede electrónica) junto a la documentación complementaria.
- **Por correo certificado** a la oficina correspondiente de la AEAT (junto a la documentación complementaria)

Los no residentes lo presentarán en la oficina de la AEAT de su representante, si no nombran representante en la del lugar donde operen.

Es obligatorio presentar el **modelo 036** por Internet, salvo para los casos en los que se utilice para solicitar la asignación del NIF provisional o definitivo, para:

- Administraciones Públicas.
- Adscritos a la Delegación de Central Grandes Contribuyentes.
- Adscritos a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la AEAT.
- SA y SL.
- Obligados tributarios que soliciten la inscripción en el REDEME del IVA.

Los empresarios, profesionales y retenedores con domicilio fiscal en el **País Vasco o Navarra** presentarán los **modelos 036 ó 037** ante la Administración tributaria del Estado cuando deban presentar ante ésta, autoliquidaciones, resúmenes o

declaraciones anuales o cuando sean sujetos pasivos del IAE y desarrollen actividades económicas en territorio común.

Declaración de modificación y baja

Las personas o entidades que hayan presentado declaración de alta deberán presentar declaración de modificación cuando varíe cualquiera de sus datos identificativos, domicilio, fiscal o cualquier otro dato consignado en la declaración de alta o en otra declaración de modificación posterior.

Las personas físicas residentes en España y que no tengan la condición de gran empresa, podrán utilizar el **modelo 037**, para comunicar las siguientes **modificaciones**:

- Modificación del domicilio fiscal y del domicilio a efectos de notificaciones.
- Modificación de otros datos identificativos y de datos relativos a actividades económicas y locales.
- Modificación de datos relativos al IRPF y al IVA (si tributan en Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales del Recargo de Equivalencia, Simplificado, Agricultura, Ganadería y Pesca o Criterio de Caja).
- Modificación de datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos de trabajo personal, de actividades profesionales, agrícolas, ganaderas o forestales u otras actividades económicas, premios, determinadas imputaciones de renta o determinadas ganancias patrimoniales, así como de los procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.

El **modelo 036** puede ser utilizado, con carácter general, por cualquier obligado tributario tanto en los supuestos anteriores como en los reservados exclusivamente para este modelo. Entre otros, por los siguientes motivos:

- › Modificación del domicilio social de gestión administrativa.
- › Modificación de representante.
- › Modificación de registros especiales.
- › Modificación de datos relativos al Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), IS, IVA y otros impuestos.
- › Renuncia o exclusión a determinados regímenes de tributación.

La declaración censal de **baja** se presentará en el **modelo censal (036/037)** cuando cesen en el ejercicio de actividades económicas o, no siendo empresarios o profesionales, dejen de satisfacer rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta.

Los herederos presentarán la declaración de baja de personas físicas fallecidas.

La baja de sociedades o entidades solo se podrá solicitar cuando se disuelvan conforme a la normativa que las regula (en sociedades mercantiles: cancelación efectiva de los asientos en el Registro Mercantil). Mientras estos requisitos no se cumplan se podrá presentar una declaración de modificación dando de baja todas las obligaciones fiscales, salvo la del IS.

Los documentos a aportar junto a la declaración de baja son:

- › Escritura pública o documento que acredite la extinción y certificación de la cancelación definitiva de los correspondientes asientos en el Registro Mercantil (disolución, absorción, fusión y otras causas de extinción).
- › Por fallecimiento de persona física: certificado de defunción.

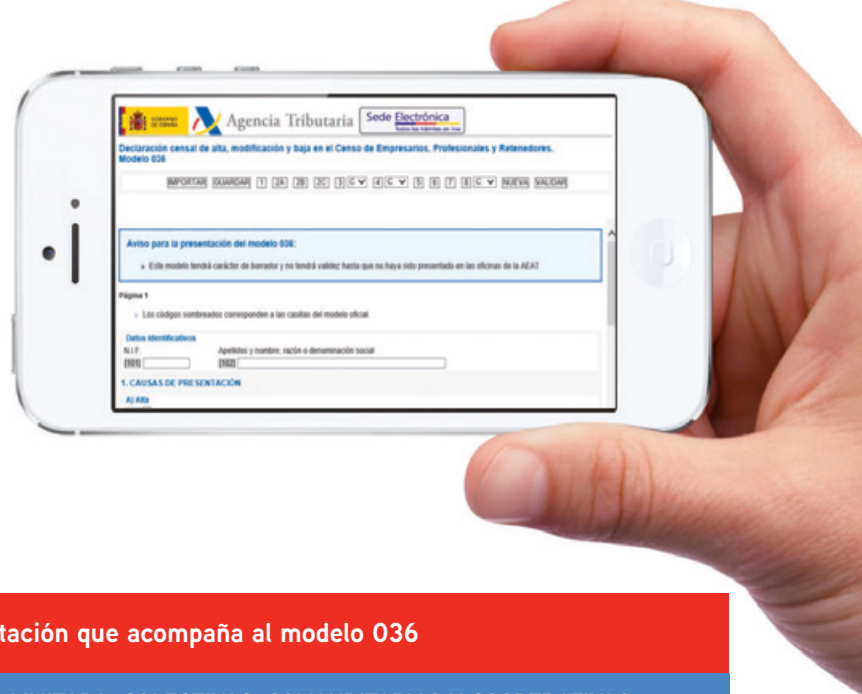
Cuándo

Con carácter general, **1 mes** desde las circunstancias que modificaron la situación inicial o desde el cese en la actividad o desde la disolución. En caso de fallecimiento de persona física el plazo es de **6 meses**.

Dónde

Los **modelos 036 o 037** de declaración censal se presentarán:

- › **Por Internet** con certificado electrónico (la documentación complementaria se presentará en el registro electrónico de la AEAT, en 10 días hábiles desde la presentación del modelo). También con el sistema Cl@ve en caso de personas físicas no obligadas a utilizar el certificado electrónico.
- › **Entrega en mano en la oficina de la AEAT** del domicilio fiscal del titular o representante entregando el impreso (junto a la documentación complementaria).
- › **Por correo certificado** a la oficina correspondiente de la AEAT (junto a la documentación complementaria).



Resumen de la documentación que acompaña al modelo 036

SOCIEDADES ANÓNIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COLECTIVAS, COMANDITARIAS Y COOPERATIVAS

	NIF provisional	NIF definitivo	MODIFICACIÓN	BAJA (disolución)
DECLARACIÓN CENSAL				
Modelo 036				
DOCUMENTACIÓN				
Acuerdo de voluntades	 Sólo para sociedad en constitución SIN escritura			
Escritura de constitución con estatutos (original y copia)	 Sólo para sociedad en constitución CON escritura			
Inscripción en Registros	 Certificación negativa denominación en el Registro Mercantil. Sólo para sociedad en constitución SIN escritura	 Certificado inscripción en el Registro Mercantil		
NIF representante legal y/o de la persona física que firma el 036 (original y copia)	 Representante legal si hay escritura o promotor de la constitución	 Representante legal	 Representante legal	 Representante legal
Documento acreditativo de la condición de representante (original y copia)	 No es necesario si figura en la escritura de constitución	 No es necesario si figura en la escritura de constitución		
Documento del registro admitiendo modificación (original y copia)			 Escritura inscrita con la modificación. No es necesario si se modifica el domicilio fiscal	
Escritura o acta de disolución y en su caso inscrita en el registro (original y copia)				 Escritura de extinción de la sociedad (no se presenta si sólo se cesa la actividad)

Resumen de la documentación que acompaña al modelo 036

	SOCIEDADES CIVILES Y COMUNIDADES DE BIENES			HERENCIAS YACENTES		COMUNIDADES DE PROPIETARIOS
	NIF	MODIFICACIÓN	BAJA	Sucesión testamentaria	Sucesión legal intestada	NIF (asignación)
DECLARACIÓN CENSAL						
Modelo 036						
DOCUMENTACIÓN						
Escritura de constitución (original y copia)	 Escritura pública o contrato privado					 Escritura o documento de constitución
Inscripción en Registros	 Registro mercantil para sociedades profesionales					
NIF representante legal y/o de la Persona física que firma el 036 (original y copia)	 Ambos si son diferentes			 Herederero	 Herederero	 Presidente o administrador autorizado en acta
Documento acreditativo de la condición de representante (original y copia)						
Documento del registro admitiendo modificación (original y copia)						
Escritura o acta de disolución y en su caso inscrita en el registro (original y copia)						
Acta de nombramiento de presidente o administrador (original y copia)						
Libro de actas legalizado						 Copia primera página del libro de actas diligenciado por el Registro de la Propiedad
Testamento (original y copia)						
Certificado de defunción (original y copia)						
Escrito firmado por todos los herederos de no aceptación de la herencia						
Certificado de últimas voluntades (original y copia)						

Resumen de la documentación que acompaña al modelo 036

	ASOCIACIONES			UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS			FONDOS DE INVERSIÓN		
	NIF	MODIFICACIÓN	BAJA	NIF	MODIFICACIÓN	BAJA	NIF	MODIFICACIÓN	BAJA
DECLARACIÓN CENSAL									
Modelo 036									
DOCUMENTACIÓN									
Escritura de constitución (original y copia)	 Acta fundacional con acuerdo de constitución y estatutos			 Escritura pública			 • Autorización constitución • Escritura pública o contrato sociedad gestora • Justificante inscripción en la CNMV		
Inscripción en Registros	 Certificado de inscripción			 Registro UTES (potestativo)			 Registro Mercantil (potestativo)		
NIF representante legal y/o de la persona física que firma el 036 (original y copia)				 Representante legal	 Representante legal	 Representante legal	 Representante sociedad gestora	 Representante sociedad gestora	 Representante sociedad gestora
Documento acreditativo de la condición de representante (original y copia)	 Excepto si consta en escritura o estatutos								
Documento del registro admitiendo modificación (original y copia)					 No sí sólo se modifica el domicilio fiscal				
Escritura de disolución y liquidación inscrita en el Registro público correspondiente (original y copia)									

Modelo 039

Los empresarios o profesionales que formen parte de un grupo de entidades y que vayan a aplicar el régimen especial previsto en la Ley del Impuesto de Sociedades, deberán comunicarlo (la entidad dominante) en el **modelo 039**, en el mes de diciembre anterior al año natural en el que deba surtir efecto.

Asimismo, la entidad dominante deberá presentar el **modelo 039** cuando se produzca cualquier modificación que afecte a las entidades del grupo o por la incorporación de entidades de nueva creación, dentro del periodo de declaración-liquidación correspondiente al periodo de liquidación en que se produzca la modificación o incorporación.

Se presentará igualmente el **modelo 039** para solicitar la inscripción en el Registro de devolución mensual –**REDEME**–, así como opciones o renunciaciones, con carácter general en el mes de diciembre anterior al año en que deban surtir efectos. Si los acuerdos para la inscripción se adoptaran con posterioridad al inicio del año natural, debe presentarse durante el plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas, surtiendo efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el periodo de liquidación de dichas autoliquidaciones.

Formulario 034

Los empresarios o profesionales (los no establecidos en la Comunidad, o bien, los establecidos en la Comunidad, pero no en el Estado miembro de consumo) que se acojan a los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el IVA y que designen a España como Estado miembro de identificación, deberán presentar el **formulario 034** para comunicar el inicio, modificación o cese de las operaciones comprendidas en dichos regímenes especiales. El **formulario 034** se cumplimentará en la Sede electrónica de la AEAT, con certificado electrónico.

Con la **declaración de inicio**, el régimen especial comenzará a aplicarse a partir del primer día del trimestre natural siguiente a aquel en que el empresario o profesional que deba optar u opte por España como Estado miembro de identificación. Si la primera prestación tiene lugar a partir del 1 de enero de 2015 el régimen especial se aplicará a partir de la fecha de la primera prestación, siempre que se presente el formulario 034, antes del décimo día del mes siguiente al de la primera prestación.

La **declaración de modificación** se presentará antes del décimo día del mes siguiente al cambio. Cuando se cambie de Estado miembro de identificación siendo el de origen España, se deberá informar del cambio a los dos Estados miembros afectados, antes del décimo día del mes siguiente al del cambio.

La **declaración de cese** se deberá realizar al menos quince días antes de finalizar el trimestre natural anterior a aquel en que se pretenda dejar de utilizar el régimen.

Número de registro e identificación de operadores económicos –EORI–

El EORI es un número, único en toda la Unión Europea, asignado a los **operadores económicos** (personas o entidades que, en el marco de una actividad empresarial o profesional, realizan actividades relacionadas con la aduana) que debe utilizarse en sus relaciones con las autoridades aduaneras de toda la Unión -presentación de declaraciones aduaneras y solicitud de autorizaciones-.

Los operadores económicos deben disponer de un número EORI asignado con anterioridad a la presentación de la declaración aduanera o de la solicitud de una decisión o acto de la autoridad aduanera.

La solicitud del número EORI, no está sujeta a formato específico. Se solicita en la Sede Electrónica de la AEAT o por escrito a la Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales correspondiente al domicilio fiscal del interesado.

El IAE es un tributo municipal que grava el mero ejercicio de actividades económicas en territorio nacional. Existen tres tipos de cuotas: nacional, provincial y municipal. La AEAT gestiona las cuotas nacional y provincial. Respecto a la municipal solo le corresponde la gestión censal (recibir declaraciones y elaborar la matrícula) y la inspección (salvo delegación en una entidad local).

Son sujetos pasivos del IAE las **personas físicas** (autónomos), **personas jurídicas** (sociedades) y **entidades sin personalidad jurídica** (sociedades civiles y comunidades de bienes) que realicen, en territorio nacional, actividades empresariales, profesionales y artísticas; salvo las agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.

No tienen que presentar declaración por el IAE entre otros (sujetos exentos):

- Las **personas físicas**.
- Las **sociedades, entidades** y contribuyentes por el IRNR con establecimiento permanente con un importe neto de cifra de negocio inferior a 1.000.000 € del penúltimo año anterior al del devengo del impuesto, con carácter general.

Modelos

Modelo 840 o el aprobado por las entidades locales con gestión censal delegada para cuotas municipales. Los sujetos pasivos exentos, deben declarar todas las actividades económicas que desarrollen, y en su caso la relación de los establecimientos o locales en los que las lleven a cabo, en el **modelo 036 o 037**, en caso contrario – obligados al pago del IAE- se presentará además el modelo 840 (o el de las entidades locales con delegación de la gestión del impuesto).

El **modelo 848** deben presentarlo los sujetos pasivos que tributen efectivamente por el IAE para consignar el importe neto de su cifra de negocios; salvo que hayan hecho constar su importe en la declaración del IS, la del IRNR o en el **modelo 184** “Declaración informativa. Entidades en régimen de atribución de rentas”.

Cuándo

➤ Modelo 840

- **Declaración de alta por inicio de actividad:** antes del transcurso de 1 mes desde el inicio.
- **Declaración de alta por dejar de disfrutar de exención:** **diciembre** anterior al año en que estén obligados a tributar por dejar de cumplir las condiciones para disfrutarla.
- **Declaración de variación:** **1 mes** desde la variación.
- **Declaración de baja por cese:** **1 mes** desde el cese. En caso de fallecimiento del sujeto pasivo, sus herederos presentarán declaración de baja en **1 mes** desde el fallecimiento.
- **Declaración de baja por disfrutar de exención:** **diciembre** anterior al año en que dejen de estar obligados a tributar por acceder a una exención.

> Modelo 848

Entre el **1 de enero** y el **14 de febrero** del ejercicio en que deba surtir efectos dicha comunicación en el IAE.

Dónde

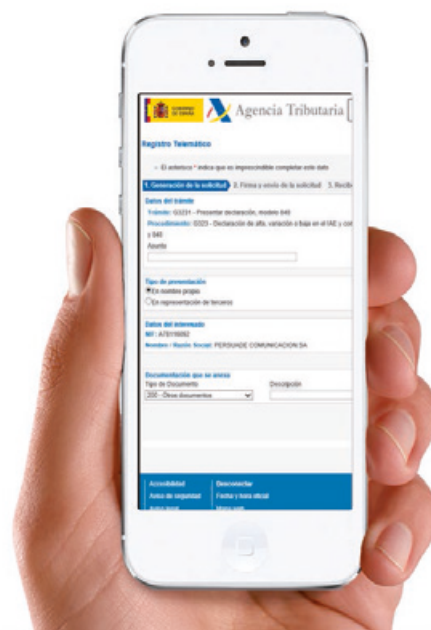
Los **modelos 840** y **848** se podrán presentar en impreso con carácter general, en oficinas de la AEAT. Además, el **modelo 840**, con certificado electrónico por Internet (salvo que implique la aportación de documentos).

Clasificación de las actividades

La relación ordenada de actividades de las tarifas del IAE ha procurado ajustarse a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que elabora el Instituto Nacional de Estadística para clasificar las empresas y los establecimientos de un país en categorías homogéneas.

La clasificación de las actividades de las tarifas del IAE las agrupa en 3 **secciones**: actividades empresariales (sección 1ª), profesionales (sección 2ª) y artísticas (sección 3ª). Y dentro de cada sección, en **epígrafes** con la descripción, contenido y cuota de cada actividad.

En los **modelos 036** o **037** se debe consignar el epígrafe que le corresponda.



Aplicable a empresarios y profesionales, personas físicas y, personas físicas miembros de entidades en régimen de atribución de rentas.

Un contribuyente realiza una actividad económica cuando ordena por cuenta propia medios de producción y recursos humanos o uno solo de ambos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Los rendimientos obtenidos por el contribuyente procedentes de una entidad en cuyo capital participe, derivados de actividades profesionales (las comprendidas en la Sección 2ª de las Tarifas del IAE) se calificarán como rendimientos profesionales cuando aquel esté incluido, a tal efecto, en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA), o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial.

El arrendamiento de bienes inmuebles se califica de actividad económica si para ello se cuenta con al menos una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

En el IRPF los métodos de determinación del rendimiento de las actividades económicas, según la actividad desarrollada son:

› **Estimación directa con dos modalidades:**

- Normal.
- Simplificada.

› **Estimación objetiva.**

La transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material o intangible, afectos a la actividad económica, cualquiera que sea el régimen de determinación del rendimiento, origina ganancias o pérdidas patrimoniales que no se incluyen en el rendimiento neto de la actividad. Su

cuantificación y tributación se realiza con las reglas de las ganancias o pérdidas patrimoniales del impuesto.

Los contribuyentes aplicarán alguno de estos métodos de determinación del rendimiento de las actividades económicas, considerando las reglas de incompatibilidad y los supuestos de renuncia y exclusión.

Incompatibilidad entre regímenes

Entre los regímenes de estimación directa y de estimación objetiva, se establece una incompatibilidad absoluta:

- › Si el contribuyente se encuentra en estimación directa debe determinar el rendimiento de todas sus actividades por este mismo régimen, aunque alguna de sus actividades sea susceptible de estar incluida en estimación objetiva.
- › Si determina el rendimiento de una actividad en la *modalidad normal* del método de estimación directa, debe determinar en esta misma modalidad el rendimiento de todas las demás actividades.

No obstante, cuando desarrollando una actividad en la modalidad simplificada del método de estimación directa, se inicie otra durante el año por la que se renuncie a dicha modalidad simplificada, o cuando desarrollando una actividad en estimación objetiva, se inicie otra durante el año no incluida en dicho método o estando incluida, se renuncie al mismo, la incompatibilidad no surtirá efectos en ese año respecto de las actividades que venía realizando con anterioridad, sino a partir del año siguiente.

Renuncia

Los contribuyentes que cumplan los requisitos para aplicar el método de estimación directa simplificada o el método de estimación objetiva, podrán renunciar a su aplicación presentando los **modelos 036 o 037** de declaración censal.

Cuándo debe renunciar: **diciembre** anterior al año natural en que deba surtir efecto. En caso de inicio de la actividad, antes del inicio.

También se entiende efectuada la renuncia al método de estimación objetiva si se presenta en plazo, el pago fraccionado del primer trimestre del año natural, mediante el **modelo 130**, previsto para el método de estimación directa (renuncia tácita). Si se inicia la actividad se renunciará tácitamente presentando el **modelo 130** del primer trimestre de ejercicio de la actividad.

La renuncia tendrá efectos por un mínimo de **3 años**. Transcurrido este plazo, se entenderá prorrogada tácitamente para cada uno de los años siguientes en que resulte aplicable, salvo que se revoque aquélla en el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efecto.

La renuncia al método de estimación directa simplificada supone que el contribuyente determinará el rendimiento neto de todas sus actividades por la modalidad normal del método de estimación directa.

La renuncia al método de estimación objetiva supone la inclusión en la modalidad simplificada del método de estimación directa si se cumplen los requisitos establecidos para esta modalidad, salvo que se renuncie al mismo.

Exclusión

En **estimación directa modalidad simplificada**, la exclusión del método se produce cuando en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de todas las actividades desarrolladas por el contribuyente, supere 600.000 €.

El contribuyente, en tal caso, determinará el rendimiento de todas sus actividades por la modalidad normal, del método de estimación directa, como mínimo durante los **3 años** siguientes.

En **estimación objetiva**, la exclusión se produce cuando supere el volumen de rendimientos íntegros o de compras en bienes y servicios, fijados reglamentariamente, cuando la actividad se desarrolle fuera del ámbito de aplicación espacial del IRPF o cuando supere los límites establecidos en la Orden Ministerial de desarrollo de este régimen.

La exclusión de este método de estimación objetiva, supondrá la inclusión en la modalidad simplificada del método de estimación directa, durante los **3 años** siguientes, salvo que se renuncie al mismo.

Estimación directa normal

A quién se aplica

Se aplica, con carácter general, a los profesionales y empresarios que no estén acogidos a la modalidad simplificada o al método de estimación objetiva.

En todo caso se aplica si el importe de la cifra de negocios del conjunto de actividades supera los 600.000 € anuales en el año inmediato anterior o se renuncia a la estimación directa simplificada.

Cálculo del rendimiento neto

Con carácter general, el rendimiento neto se calcula por diferencia entre ingresos computables y gastos deducibles, aplicando, con ciertas especialidades, la normativa del IS (se aplican los incentivos y estímulos a la inversión del IS).

Son ingresos computables los derivados de las ventas, de la prestación de servicios, del autoconsumo y las subvenciones, entre otros.

Son gastos deducibles los que se producen en el ejercicio de la actividad y son necesarios para la obtención de ingresos: suministros, consumo de existencias, gastos del personal, reparación y conservación, arrendamiento y amortizaciones por la depreciación efectiva de los elementos patrimoniales en funcionamiento.

El rendimiento neto calculado se reducirá desde el 1 de enero de 2015, en un 30% sobre los siguientes rendimientos netos -la cuantía máxima sobre la que se aplica la citada reducción es de 300.000 €/año-, cuando se imputen en un único periodo impositivo:

- Los que tengan un periodo de generación superior a dos años cuando se imputen a un único periodo impositivo.
- Los obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, entre otros, por:
 - Subvenciones de capital para la adquisición de elementos del inmovilizado no amortizables -solar o terreno-.
 - Indemnizaciones y ayudas por cese de actividades económicas.
 - Premios literarios, artísticos o científicos que no gocen de exención en este impuesto.
 - Indemnizaciones percibidas en sustitución de derechos económicos de duración indefinida.

Además, se establece **una reducción del rendimiento neto de las actividades económicas** acogidas al método de estimación directa -normal y simplificada- por importe, de 2.000 €. Adicionalmente, se establece un incremento de dicha reducción siempre que se cumplan determinados requisitos:

- 3.700 €/año para autónomos con rendimientos netos iguales o inferiores a 11.250 € siempre que no tengan otras rentas superiores a 6.500 € y para aquellos cuyos rendimientos netos estén entre 11.250 y 14.450 € la reducción será de 3.700 € menos el resultado de multiplicar por 1,15625 la diferencia entre el rendimiento y 11.250 €/año.
- 3.500 €/año para personas con discapacidad que obtengan rendimientos netos derivados del ejercicio efectivo de estas actividades económicas aumentando a 7.750 €/año si acreditan necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Si no se cumplen los requisitos exigidos para la reducción anterior, los contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 €, incluidas las de la actividad económica, pueden reducir el rendimiento neto de las actividades económicas en

las siguientes cuantías:

- 1.620 €/año, con rendimientos netos iguales o inferiores a 8.000 €/año. Si los rendimientos están entre 8.000,01 y 12.000 €/año: 1.620 € menos el resultado de multiplicar por 0,405 la diferencia entre las citadas rentas y 8.000 €/año.

Esta reducción tiene dos límites:

- Si además se perciban rendimientos del trabajo, esta reducción junto a la reducción por rendimientos del trabajo no puede exceder de 3.700 €.
- El importe del rendimiento neto, no puede ser negativo como consecuencia de la aplicación de esta reducción.

Los contribuyentes que **inicien el ejercicio de una actividad económica** pueden reducir en un 20% el rendimiento neto positivo declarado con arreglo al método de estimación directa en sus dos modalidades, minorado en su caso por cualquiera de las reducciones anteriores, en el primer periodo impositivo en que el rendimiento neto sea positivo y en el periodo impositivo siguiente, siempre que la cuantía de los rendimientos netos sobre la que se aplica la citada reducción no supere 100.000 €/año.

Cuando con posterioridad al inicio de la actividad se inicia una nueva actividad sin haber cesado en el ejercicio de la primera, la reducción se aplica sobre los rendimientos netos obtenidos en el primer periodo impositivo en que los mismos sean positivos y en el periodo impositivo siguiente, a contar desde el inicio de la primera actividad.

La reducción no resulta de aplicación en el periodo impositivo en el que más del 50% de los ingresos del mismo procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente haya obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad.

Obligaciones contables y registrales

Actividades mercantiles: contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad.

Actividades no mercantiles (agrícolas, ganaderas y las de artesanía, las ventas de objetos contruidos por artesanos y se realicen éstos en sus talleres): libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos y bienes de inversión.

Actividades profesionales: libros registro de ingresos, de gastos, de bienes de inversión y de provisiones de fondos y suplidos.

Estimación directa simplificada

A quién se aplica

Se aplica a los empresarios y profesionales cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Que sus actividades no estén acogidas al método de estimación objetiva, así como que ninguna actividad ejercida se encuentre en la modalidad normal del método de estimación directa.
2. Que, en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas no supere los 600.000 €. Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado la actividad, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
3. Que no se haya renunciado a su aplicación (se suprime a partir del 1 de enero de 2016).

Cálculo del rendimiento neto

El rendimiento neto se calcula como en estimación directa normal, con las siguientes particularidades:

1. Las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantifican aplicando un 5% del rendimiento neto positivo, excluido este concepto sin que la cuantía resultante pueda superar 2.000 €/año. No se aplicará cuando se opte por la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas.
2. Las amortizaciones del inmovilizado material se practican de forma lineal, en función de la tabla específica de amortización simplificada sin perjuicio de que sean de aplicación de los supuestos de libertad de amortización establecidos en el IS.

Al rendimiento neto así calculado le serán de aplicación, si procede, la reducción por rendimientos generados en más de dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, la reducción del rendimiento neto aplicable a las actividades económicas que cumplan ciertos requisitos o la reducción por inicio de actividad, conforme a las normas señaladas en la modalidad normal del método de estimación directa.

Obligaciones contables y registrales

Actividades empresariales: libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos de bienes de inversión.

Actividades profesionales: libros registro de ingresos, de gastos, de bienes de inversión y de provisiones de fondos y suplidos.

TABLA DE AMORTIZACIÓN SIMPLIFICADA

Grupo	Elementos patrimoniales	Coefficiente lineal máximo (%)	Período máximo (años)
1	Edificios y otras construcciones	3	68
2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material	10	20
3	Maquinaria	12	18
4	Elementos de transporte	16	14
5	Equipos para tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	26	10
6	Útiles y herramientas	30	8
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16	14
8	Ganado equino y frutales no cítricos	8	25
9	Frutales cítricos y viñedos	4	50
10	Olivar	2	100

Estimación objetiva

A quién se aplica

A empresarios y determinadas actividades profesionales (accesorias a otras empresariales de carácter principal), que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que todas sus actividades estén incluidas en la Orden anual que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no rebasen los límites de cada actividad.
2. Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, no supere cualquiera de estos importes:

Ejercicio 2015

- 450.000 €/año para el conjunto de actividades económicas.
- 300.000 €/año para el conjunto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, así como, para el conjunto de actividades correspondientes a Transporte de mercancías por carretera y Servicios de mudanzas.

Ejercicio 2016 y 2017

- 250.000 €/año para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas, y forestales. También se aplicara la EO cuando el volumen de los rendimientos íntegros en el año anterior computando solo las operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional no supere 125.000 €/año.
 - 250.000 €/año para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas, y forestales.
3. Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, no supere para el ejercicio 2015 y en actividades a las que se aplica el tipo de retención del 1%, 225.000 €/año con carácter general o 50.000 €/año, siempre que represente más del 50% del volumen total de rendimientos íntegros procedentes de las citadas actividades. Éste límite se debe aplicar simultáneamente al límite conjunto por volumen de rendimientos íntegros para todas las actividades de 450.000 € (con excepciones).

4. Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no supere para el 2015, los 300.000 €/año y para el 2016 y 2017, 250.000 €/año. En obras y servicios subcontratados, su importe se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.
5. Que las actividades económicas no sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del IRPF (se entenderá que las actividades de transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera, de transporte por auto-taxis, de transporte de mercancías por carretera y de servicios de mudanzas se desarrollan dentro del ámbito de aplicación del IRPF).
6. Que no hayan renunciado expresa o tácitamente a la aplicación de este régimen.
7. Que no hayan renunciado o estén excluidos del régimen simplificado del IVA y del régimen especial simplificado del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Que no hayan renunciado al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, ni al régimen especial de la agricultura y ganadería del IGIC.
8. Que ninguna actividad ejercida por el contribuyente se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

En estos importes (puntos 2 y 4) se computan las operaciones del contribuyente, de su cónyuge, ascendientes y descendientes y de las entidades en atribución de rentas en las que participen cualquiera de ellos si las actividades son similares por estar clasificadas en el mismo grupo del IAE y existe dirección común compartiendo medios personales o materiales.

Estos importes se elevarán al año cuando haya iniciado la actividad en el año en que se calculan.

Cálculo del rendimiento neto

El rendimiento neto se calcula según la Orden anual que desarrolla este método, multiplicando los importes fijados para los módulos, por el número de unidades del mismo empleadas, o multiplicando el volumen total de ingresos por el índice de rendimiento neto que corresponda en actividades agrícolas, ganaderas y forestales. La cuantía deducible por amortización del inmovilizado resulta de aplicar la tabla de amortización de dicha Orden. Si se cumplen los requisitos, se minorará por el ejercicio de determinadas actividades económicas.

Cálculo del rendimiento neto en actividades agrícolas, ganaderas y forestales:

FASE 1: VOLUMEN TOTAL DE INGRESOS INCLUIDAS SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES Y AYUDA PAC)
(x) ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO
= **RENDIMIENTO NETO PREVIO**

FASE 2: (-) AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE (excluidas actividades forestales)
= **RENDIMIENTO NETO MINORADO**

FASE 3: (x) ÍNDICES CORRECTORES (según la actividad y determinadas circunstancias)
= **RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS REDUCIDO**

FASE 4: (-) REDUCCIÓN GENERAL DEL RENDIMIENTO NETO
(-) REDUCCIÓN 25% JÓVENES AGRICULTORES
(-) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (incendios, inundaciones,... comunicadas a la AEAT en tiempo y forma).
= **RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD**

FASE 5: (-) REDUCCIÓN RENTAS IRREGULARES: 30%, si procede
= **RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD**

Cálculo del rendimiento neto en el resto de actividades:

FASE 1: UNIDADES DE MÓDULO EMPLEADAS, UTILIZADAS O INSTALADAS
(x) RENDIMIENTO ANUAL POR UNIDAD DE MÓDULO (antes de amortización)
= **RENDIMIENTO NETO PREVIO**

FASE 2: MINORACIONES:
(-) INCENTIVOS AL EMPLEO
(-) INCENTIVOS A LA INVERSIÓN (amortizaciones)
= **RENDIMIENTO NETO MINORADO**

FASE 3: (x) ÍNDICES CORRECTORES (según la actividad y determinadas circunstancias)
= **RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS**

FASE 4: (-) REDUCCIÓN GENERAL DEL RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS (5%)
(-) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (incendios, inundaciones,... comunicadas a la AEAT en tiempo y forma)
= **RENDIMIENTO NETO CALCULADO POR ESTIMACIÓN OBJETIVA**

FASE 5: (+) OTRAS PERCEPCIONES EMPRESARIALES (subvenciones y determinadas indemnizaciones)
= **RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD**

FASE 6: (-) REDUCCIÓN RENTAS IRREGULARES: 30% (en general, por generación superior a 2 años y en particular, las establecidas reglamentariamente)
= **RENDIMIENTO NETO REDUCIDO**

Obligaciones contables y registrales

Es obligatorio conservar las facturas emitidas, recibidas y los justificantes de los módulos aplicados.

Si se practican amortizaciones debe llevarse el libro registro de bienes de inversión.

Si el rendimiento neto se calcula por el volumen de operaciones, debe llevarse libro registro de ventas o ingresos. Igualmente llevarán el libro registro de ventas o ingresos quienes realicen actividades con ingresos sujetos al 1% de retención.

Pagos fraccionados

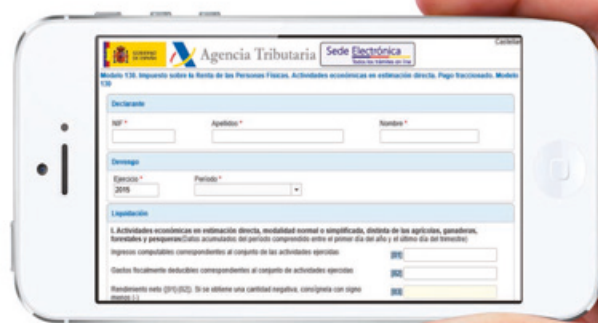
Los contribuyentes en estimación directa normal o simplificada, realizarán cuatro pagos fraccionados trimestrales en el **modelo 130**, entre el **1 y 20 de abril, julio y octubre**, y entre el **1 y 30 de enero del año siguiente**. Debe presentarse declaración negativa en los trimestres en los que no resulte cantidad a ingresar.

Los que desarrollan actividades agrícolas, ganaderas, forestales y los profesionales, no están obligados a efectuar pagos fraccionados si en el año natural anterior al menos el **70%** de los ingresos de su actividad (excluidas indemnizaciones y subvenciones en el caso de actividades agrícolas, ganaderas y forestales) fueron objeto de retención o ingreso a cuenta. El primer año de actividad, para calcularlo, se tendrán en cuenta los ingresos objeto de retención o ingreso a cuenta en cada período trimestral al que se refiere el pago fraccionado.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calcula: (% a la mitad, en actividades desarrolladas en Ceuta, Melilla)

1. **Actividades empresariales: 20%** del rendimiento neto desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago. Se deducirán los pagos fraccionados que habría correspondido ingresar por los trimestres anteriores del mismo año, si no se hubiera aplicado la deducción prevista en el caso de que la cuantía de los rendimientos netos de actividades económicas del ejercicio anterior sea igual o inferior a 12.000 €. Se deducirán, en la actividad de arrendamiento de inmuebles y de cesión de derechos de imagen, las retenciones y los ingresos a cuenta, desde el primer día del año al último del trimestre a que se refiere el pago fraccionado.
2. **Actividades profesionales: 20%** del rendimiento neto, desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago. Se deducirán los pagos fraccionados ingresados por los trimestres anteriores del mismo año y las retenciones y los ingresos a cuenta desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago fraccionado.
3. **Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras: 2%** del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones. Se deducirán las retenciones y los ingresos a cuenta del trimestre.

El contribuyente puede aplicar porcentajes superiores a los señalados anteriormente.



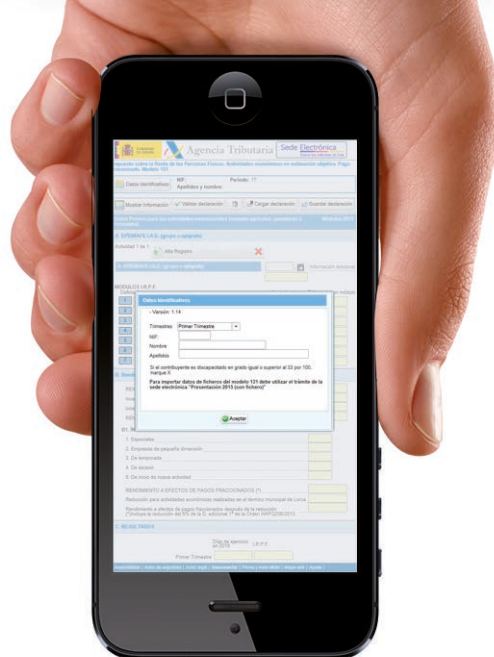
Los contribuyentes en estimación objetiva, realizarán cuatro pagos fraccionados, trimestrales, en el **modelo 131** entre el **1 y 20 de abril, julio y octubre**, y entre el **1 y 30 enero del año siguiente**. Deben presentar declaración negativa en los trimestres que no resulte cantidad a ingresar.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calcula (% a la mitad, en actividades desarrolladas en Ceuta, Melilla):

1. Actividades empresariales (excepto agrícolas y ganaderas):
 - › **4%** del rendimiento resultante de la aplicación de los módulos en función de los datos-base a **1 de enero** (si algún dato-base no pudiera determinarse a 1 de enero, se tomará el del año anterior; si no pudiera determinarse ningún dato-base, el pago fraccionado será el 2% del volumen de ventas o ingresos del trimestre). Cuando se inicie una actividad, los datos-base serán los del día de inicio.
 - › **3%** cuando se tenga una persona asalariada.
 - › **2%** cuando no se disponga de personal asalariado.
2. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales: **2%** del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Las actividades económicas señaladas en los puntos 1 y 2 anteriores podrán deducir del importe a ingresar por el pago fraccionado, las retenciones e ingresos a cuenta del trimestre y además, una minoración adicional, entre 25 y 100 € cuando los rendimientos netos de actividades económicas del ejercicio anterior sean iguales o inferiores a 12.000 €.

Si esta última minoración fuese superior al importe restante del pago fraccionado una vez minorado en las retenciones e ingresos a cuenta ya efectuados, podrá deducirse la diferencia en los siguientes pagos fraccionados del mismo período impositivo.



Los que utilicen financiación ajena para adquirir o rehabilitar su vivienda habitual por las que tengan derecho al régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual, tendrán derecho a las siguientes deducciones:

- › Para estimación directa con rendimientos íntegros inferiores a 33.007,20 €: **2%** del rendimiento neto desde el primer día del año (máximo 660,14 € al trimestre).
- › Para estimación objetiva con rendimientos netos resultantes de aplicar la estimación objetiva inferiores a 33.007,20 €: **0,5%** sobre dichos rendimientos.
- › En actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras con ingresos inferiores a 33.007,20 €: **2%** del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones del capital e indemnizaciones (máximo 660,14 € al período impositivo).

Declaración anual de Renta. Modelo D-100

La declaración del IRPF, **modelo D-100**, se presenta desde el **4 de abril hasta 30 de junio** del año siguiente al ejercicio que se declara. Si resulta a ingresar se puede domiciliar en cuenta, hasta el **25 de junio** (con cargo el último día del plazo).

Si la declaración es a ingresar, se puede efectuar el ingreso en uno o dos plazos. Si el segundo plazo no se domicilia, debe presentarse el **modelo 102** y efectuar el ingreso hasta el **5 de noviembre** del año en que se presenta la declaración.

Los contribuyentes que realizan actividades económicas no tienen perfil borrador, pudiendo solicitar los datos fiscales.



El IS es un tributo que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas, residentes en todo el territorio español. Deben presentar declaración del IS aunque no hayan desarrollado actividades durante el periodo impositivo o no hayan obtenido rentas sujetas al impuesto.

Son residentes en territorio español las entidades en las que se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- › Que se hubiesen constituido conforme a las leyes españolas.
- › Que tengan su domicilio social en territorio español.
- › Que tengan la sede de dirección efectiva en territorio español (cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades).

En la Comunidad Foral de Navarra y en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco se aplica el IS según el régimen de Convenio Económico y de Concierto Económico, respectivamente.

Son contribuyentes del IS las personas jurídicas (excepto las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil) y determinadas entidades, aunque no tengan personalidad jurídica.

Se incluyen, entre otras, a las siguientes entidades con *personalidad jurídica propia*:

- › Las sociedades mercantiles (anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, laborales, etc.).
- › Las sociedades estatales, autonómicas, provinciales y locales.
- › Las sociedades cooperativas.
- › Las sociedades unipersonales y agrupaciones de interés económico.
- › Asociaciones, fundaciones e instituciones, tanto públicas como privadas y los entes públicos.
- › Agrupaciones de interés económico (AIE).

- › Para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016, pasan a ser contribuyentes del IS las sociedades civiles con personalidad jurídica con objeto mercantil.

Están también sujetas al IS (*sin personalidad jurídica propia*):

- › Las uniones temporales de empresas (UTE).
- › Los fondos de: pensiones, inversión, capital-riesgo, regulación del mercado hipotecario, titulización hipotecaria, titulización de activos, de garantía de inversiones y de activos bancarios.
- › Las comunidades de titulares de montes vecinales en mano común.
- › Las sociedades agrarias de transformación.

No son contribuyentes del IS y tampoco tributan en impuesto sobre la renta alguno, determinados entes sin personalidad jurídica (herencias yacentes, comunidades de bienes, etc.) ni las sociedades civiles sin personalidad jurídica o con personalidad jurídica pero sin objeto mercantil, salvo las sociedades agrarias de transformación. Las rentas obtenidas por las entidades en el régimen de atribución de rentas se atribuyen a los socios, herederos, comuneros o partícipes, aunque la obtención de rentas la realiza materialmente la propia entidad, que además es contribuyente por el IAE y por el IVA.

Hay excepciones a la obligación de declarar. En particular, gozan de **exención total** y no tienen obligación de declarar determinados entes del sector público (Estado, CCAA, Entidades Locales y sus organismos autónomos, entidades gestoras de la Seguridad Social, Banco de España, etc.). Otras entidades están **parcialmente exentas** (entidades e instituciones sin ánimo de lucro, benéficas o de utilidad pública, organizaciones no gubernamentales, colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, sindicatos, partidos políticos, etc.) pero tienen la obligación de declarar la totalidad de las rentas, exentas y no exentas, salvo que cumplan determinados requisitos

Periodo impositivo y devengo

El periodo impositivo del IS, coincide con el ejercicio económico de cada entidad, no pudiendo exceder de **12 meses**. La fecha de cierre del ejercicio económico o social, se determina en los estatutos de las sociedades. En su defecto termina el **31 de diciembre** de cada año. El IS se devenga el último día del periodo impositivo.

Aunque no haya finalizado el ejercicio económico, el periodo impositivo se entiende concluido en los siguientes casos:

- Cuando la entidad se extinga (asiento de cancelación de la sociedad en el Registro Mercantil).
- Cuando cambie la residencia de la entidad, en territorio español, al extranjero.
- Cuando se transforme la forma jurídica de la entidad y ello determine la no sujeción al IS de la entidad resultante.
- Para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2015, cuando se produzca la modificación del estatuto o del régimen jurídico de la entidad, y en ambos casos determine la modificación del tipo de gravamen en el IS o la aplicación de un régimen tributario distinto.

Esquema de liquidación:

FASE 1: RESULTADO CONTABLE

(+/-) Ajustes

- Diferencias permanentes
- Diferencias temporarias
(por la diferente valoración contable y fiscal de un activo, pasivo o instrumento de patrimonio propio, con incidencia en la carga fiscal futura)

= **BASE IMPONIBLE PREVIA**

FASE 2: (-) Compensación base imponible negativa de ejercicios anteriores

= **BASE IMPONIBLE**

FASE 3: (x) Tipo de gravamen

= **CUOTA ÍNTEGRA**

FASE 4: (-) Deducciones por doble imposición

(-) Bonificaciones

= **CUOTA ÍNTEGRA AJUSTADA POSITIVA**

FASE 5: (-) Deducciones por inversiones y por creación de empleo

= **CUOTA LÍQUIDA POSITIVA**

FASE 6: (-) Retenciones e ingresos a cuenta

= **CUOTA DEL EJERCICIO A INGRESAR O A DEVOLVER**

FASE 7: (-) Pagos fraccionados

= **CUOTA DIFERENCIAL**

FASE 8: (+) Incremento por pérdida de beneficios fiscales de ejercicios anteriores

(+) Intereses de demora

= **LÍQUIDO A INGRESAR O A DEVOLVER**

Base Imponible

La base imponible (BI) es el importe de la renta del periodo impositivo minorada por las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores. Se regula el cálculo de la BI con particularidades para regímenes fiscales como el de cooperativas o entidades sin ánimo de lucro.

Según el Plan General Contable el resultado de la empresa es la diferencia entre ventas e ingresos y compras y gastos devengados en el ejercicio. Para determinar la BI, se parte del resultado contable en el método de **estimación directa** (el aplicado con carácter general).

El resultado contable se calcula según la normativa mercantil y se corrige aplicando los principios y criterios de calificación, valoración e imputación temporal de la Ley del IS (ajustes extracontables).

Los gastos contables son, en general, deducibles fiscalmente, no obstante, la norma fiscal señala algunos **gastos no deducibles** que con carácter general y matizaciones son: retribuciones a los fondos propios, tributos, multas y sanciones penales y administrativas, pérdidas del juego, donativos y liberalidades, actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico, fondos internos para cubrir contingencias análogas a planes y fondos de pensiones, gastos de servicios en operaciones con paraísos fiscales, salvo que se pruebe que corresponden a una operación efectivamente realizada, pérdidas por deterioro de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades, operaciones híbridas, saneamiento de activo, participaciones en beneficios de los administradores, obra benéfico-social de las Cajas de Ahorro y fundaciones bancarias, participaciones preferentes y pérdidas y deterioros de elementos objeto de la declaración tributaria especial.

No son deducibles los **gastos financieros** derivados de deudas con otras entidades del mismo grupo mercantil y que el destino de la deuda sea la adquisición, a otras entidades del mismo grupo, de participaciones en el capital de cualquier otra entidad (forme o no parte del mismo grupo), o bien la aportación al capital o fondos propios de otras entidades del grupo. Se admite la deducibilidad de estos gastos financieros si se acredita que existen motivos económicos válidos para la realización de estas operaciones.

Tampoco serán deducibles los gastos derivados de la extinción de la relación laboral o mercantil o ambas, que excedan, para cada perceptor, de 1.000.000 €, o del importe exento según la Ley del IRPF si fuera superior.

Los ajustes son consecuencia de las discrepancias existentes entre la norma contable y la fiscal. Los ajustes permiten conciliar el resultado contable con lo establecido en las normas que regulan la obtención de la BI, y pueden diferir en la calificación, en la valoración o en la imputación temporal.

Para los periodos impositivos iniciados el 1 de enero de 2015 la BI negativa de un periodo impositivo puede ser compensada con las rentas positivas generadas en los periodos impositivos siguientes a aquel en que se originó la BI negativa sin limitación temporal (18 años en los periodos impositivos iniciados con anterioridad).

El plazo ilimitado también se aplica a las BI negativas pendientes de compensar al comienzo de primer periodo impositivo que se inicie a partir del 1 de enero de 2015, cualquiera que sea el periodo impositivo en el que se hubiesen generado tales BI negativas. El importe de la compensación está limitado al 70% (60% para los periodos impositivos iniciados a partir del año 2016) de la BI previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a la propia compensación de la BI negativa. No obstante no se aplica la limitación en los siguientes supuestos: importe mínimo de 1.000.000 €, quitas y esperas, extinción de la entidad, entidades de nueva creación y reversión de deterioros.

Para periodos impositivos que se inicien dentro de 2014 o 2015 cualquiera que sea la duración de esos periodos y la fecha de inicio de los mismos dentro de esos años, si se tiene un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 € la cuantía de la compensación de las BI negativas se limita en función del importe neto de la cifra de negocios:

- > Inferior a 20.000.000 €: Sin limitación.
- > 20.000.000 € a 60.000.000 € (dentro de los doce meses anteriores al inicio de los periodos impositivos que comiencen dentro de los años 2014 y 2015): 50%.
- > Más de 60.000.000 € (dentro de los doce meses anteriores al inicio de los periodos impositivos que comiencen dentro de los años 2014 y 2015): 25%.

Tipo de gravamen y cuota íntegra

El tipo de gravamen es el porcentaje que multiplicado por la BI permite obtener la cuota íntegra. El resultado puede ser positivo (cuando así lo sea la BI) o cero (BI cero o negativa).

Los tipos de gravamen aplicables son los siguientes:

- **Tipo de gravamen general:** Para periodos impositivos iniciados en 2015: **28%** y en 2016: **25%**.
- **Tipos de gravamen especiales,** destacan:
 - **Entidades de reducida dimensión:** **25%** sobre los primeros 300.000 € de BI y **28%** sobre el resto de BI (periodos impositivos iniciados desde 1 de enero de 2015). En 2016: **25%**.
 - **Cooperativas fiscalmente protegidas:** **20%** (los resultados extra-cooperativos irán al tipo general)
 - **Entidades (microempresas)** con importe neto de la cifra de negocios inferior a 5.000.000 €, plantilla media inferior a 25 empleados y que durante los doce meses siguientes al inicio de los periodos impositivos que comiencen en 2015, la plantilla media de la entidad no haya sido inferior a la unidad y tampoco puede ser inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer periodo impositivo iniciado a partir de enero de 2009. Para periodos impositivos iniciados en 2015: **25%** sobre toda su BI, con requisitos.
 - **Las entidades de nueva creación** (excepto las que deban tributar a un tipo inferior), constituidas a partir de 1 de enero de 2015, que realicen actividades económicas, en el primer período impositivo en que la BI resulte positiva y en el siguiente, tributarán al **15%**.

Deducciones y bonificaciones

Sobre la cuota íntegra se aplican las siguientes deducciones y bonificaciones (con requisitos):

Deducciones por doble imposición

Permiten paliar la doble imposición de rentas que ya han tributado en otra sociedad. La doble imposición puede ser:

1. **Doble imposición interna** -dividendos y plusvalías de sociedades residentes en territorio español-: derogada para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2015. Se establece un único régimen de exención para los dividendos y plusvalías derivadas de participaciones en el capital de entidades residentes tanto en España como en el extranjero. La sociedad podrá deducirse:
 - Deducciones por doble imposición interna generadas en periodos impositivos iniciados antes del 1 de enero de 2015, pendientes de aplicar en el primer periodo impositivo iniciado a partir de esa fecha.
 - El **50%** de la cuota íntegra correspondiente a la BI de los dividendos o participaciones en beneficios.
 - El **100%** cuando los dividendos o participaciones en beneficios procedan de entidades con un porcentaje de participación, directo o indirecto, igual o superior al **5%**, con requisitos.
 - Deducciones por doble imposición interna generadas en periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2015, procedentes de dividendos de participaciones adquiridas en periodos impositivos iniciados, para el transmitente, antes de esa fecha. Para la aplicación de la deducción hay que distinguir entre:
 - Dividendos que no determinan un ingreso contable.
 - Dividendos que generan o no, deterioro de la participación.
 - Participaciones adquiridas ante del 9 de junio de 1996.

2. Doble imposición internacional. Puede ser:

- **Por impuestos soportados:** la misma renta de un contribuyente se grava en dos estados diferentes por un mismo tributo. Cuando la sociedad residente integre rentas gravadas en el extranjero podrá deducir el menor de:
 - › El impuesto satisfecho en el extranjero.
 - › El que correspondería pagar en España por dichas rentas. Si el impuesto pagado en el extranjero no diera derecho a la deducción en la cuota íntegra, tiene la consideración de gasto deducible.
- **Por dividendos y participaciones en beneficios:** cuando una sociedad matriz residente en España percibe dividendos o participaciones en beneficios de sus filiales extranjeras, gravados en el extranjero podrá deducir: el impuesto pagado por los beneficios con cargo a los que se abonan los dividendos, en la cuantía correspondiente, con requisitos.

Bonificaciones

Se destacan:

- › **50%** de bonificación de la cuota del IS correspondiente a rentas obtenidas en Ceuta, Melilla, por las entidades que allí operen.
- › **50%** de bonificación de la cuota del IS correspondiente a resultados obtenidos por las cooperativas especialmente protegidas.
- › **85%** de bonificación de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que cumplan los requisitos exigidos para aplicar este régimen fiscal especial.
- › **99%** de bonificación de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de la prestación de servicios públicos

locales cuando se presten en régimen de gestión directa mediante empresa privada de capital íntegramente público y salvo que se explote por sistema de empresa mixta o de capital íntegramente privado.

Deducciones para incentivar determinadas actividades

Se practican tras las deducciones para evitar la doble imposición y las bonificaciones. Solo es deducible un porcentaje de la inversión efectuada (% de deducción) cuyo valor varía de unas modalidades a otras de inversión. Son un incentivo fiscal para estimular la realización de diversas actividades:

- › Investigación y desarrollo.
- › Innovación tecnológica.
- › Creación de empleo para trabajadores discapacitados.
- › Creación de empleo para emprendedores.
- › Producciones cinematográficas -españolas y extranjeras- y espectáculos en vivo.
- › Reinversión de beneficios.
- › Inversión en beneficios para entidades de reducida dimensión.

Retenciones e ingresos a cuenta

Practicadas las deducciones por inversiones sobre la cuota íntegra ajustada positiva o cuota íntegra minorada, se obtiene la **cuota líquida** positiva del ejercicio (cero o positiva). A esta cantidad se le restan las retenciones e ingresos a cuenta, dando lugar a la **cuota del ejercicio a ingresar o devolver**.

Con carácter general, están obligadas a retener las entidades, las personas físicas que ejerzan actividades económicas y los no residentes que operen en España mediante establecimiento permanente, que satisfagan rentas sujetas al IS.

Están sometidas, entre otras, a retención:

- › Rentas de capital mobiliario.
- › Premios de juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios y los premios de loterías y apuestas que estén sujetos y no exentos del gravamen especial de determinadas loterías y apuestas.
- › Contraprestaciones obtenidas por los cargos de administrador o consejero en otras sociedades.
- › Rentas obtenidas de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización, aun cuando se obtengan en el desarrollo de una actividad económica.
- › Rentas procedentes del arrendamiento o subarriendo de inmuebles urbanos, aun cuando constituyan ingresos derivados de explotaciones económicas.
- › Rentas obtenidas por las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de instituciones de inversión colectiva.
- › Rentas obtenidas por las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de instituciones de inversión colectiva.

Asimismo, cuando las rentas anteriores se abonen en especie, deberá practicarse el correspondiente **ingreso a cuenta**.

Pagos fraccionados

Para obtener la **cuota diferencial** se tienen en cuenta los pagos fraccionados. Los contribuyentes del IS tienen la obligación de efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso en los meses de abril, octubre y diciembre.

Modalidades de pagos fraccionados

Hay dos modalidades para determinar la base de los pagos fraccionados.

1. Modalidad aplicable con carácter general

El pago fraccionado se calcula aplicando el **18%** sobre la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el **primer día de los 20 naturales de los meses de abril, octubre o diciembre** minorada por las deducciones y bonificaciones a las que tenga derecho el contribuyente y por las retenciones e ingresos a cuenta.

Si el resultado es cero o negativo, no existe obligación de presentar la declaración.

Si el último período impositivo tiene una duración inferior al año, se toma igualmente la parte proporcional de la cuota de períodos impositivos anteriores, hasta completar un período de 12 meses.

2. Modalidad opcional (obligatoria con volumen de operaciones superior a 6.000.000 €)

El pago fraccionado se calcula sobre la BI del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural deduciendo las bonificaciones, las retenciones e ingresos a cuenta practicados, así como, los pagos fraccionados efectuados. Para el año 2015, en la BI del pago fraccionado se incluirá el 25% del importe de los dividendos y las rentas devengadas a las que resulte de aplicación la exención por rentas de fuente extranjera, así como, el 100% del importe de los dividendos y las rentas devengadas en ese ejercicio que se corresponda con participaciones en el capital de entidades residentes a las que resulte aplicable la exención por doble imposición.

Se aplican las siguientes reglas para el cálculo del pago fraccionado:

- Contribuyente cuyo volumen de operaciones **no haya** superado 6.000.000 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro de los años indicados: el porcentaje a aplicar es 5/7 por el tipo de gravamen redondeado por defecto. Para el 2015, 20%, para el 2016 el 18%.
- Contribuyente cuyo volumen de operaciones **haya superado** 6.000.000 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inician los periodos impositivos dentro del año 2015. Los porcentajes de determinación de los pagos fraccionados varían en función de su importe neto de la cifra de negocios:
 - Importe neto de la cifra de negocios inferior a 10.000.000 €: porcentaje a aplicar es 5/7 por el tipo de gravamen redondeado por defecto. Para el 2015, 20%, para el 2016 el 17%.
 - Importe neto de la cifra de negocios entre 10.000.000 y 20.000.000 €: porcentaje a aplicar es 15/20 por el tipo de gravamen redondeado por exceso. Para el 2015, 21%, para el 2016 el 19%.
 - Importe neto de la cifra de negocios entre 20.000.000 y 60.000.000 €: porcentaje a aplicar es 17/20 por el tipo de gravamen redondeado por exceso. Para el 2015, 24%, para el 2016 el 22%.
 - Importe neto de la cifra de negocios al menos 60.000.000 €: porcentaje a aplicar es 19/20 por el tipo de gravamen redondeado por exceso. Para el 2015, 27%, para el 2016 el 24%.

Se mantiene para el 2015 la obligación de realizar un pago fraccionado mínimo cuando sea superior al importe que resulte de aplicar los criterios generales para esta segunda modalidad, cuando el importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores al inicio del periodo impositivo sea al menos de 20.000.000 €. Para el 2016 desaparece el pago a cuenta mínimo.

Si el periodo impositivo no coincide con el año natural, se toma como BI la de los días transcurridos desde el inicio del periodo impositivo hasta el día anterior al inicio de los periodos señalados anteriormente (31 de marzo, 30 de septiembre y 30 de noviembre). En estos casos, el pago fraccionado es a cuenta de la liquidación correspondiente al periodo impositivo que esté en curso el día anterior al inicio de cada uno de los citados periodos.

De la cuota resultante se deducen las bonificaciones por las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, otras bonificaciones que fueran de aplicación, las retenciones e ingresos a cuenta practicados y los pagos fraccionados del periodo impositivo.

Se opta por la segunda modalidad presentando el **modelo 036 de declaración censal**, en **febrero** del año a partir del cual debe surtir efectos, siempre que el periodo impositivo al que se refiere la citada opción coincida con el año natural; si no, el plazo será el de **2 meses** a contar desde el inicio de dicho periodo impositivo o dentro del plazo comprendido entre este inicio y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido periodo impositivo cuando este último plazo fuera inferior a 2 meses.

Realizada la opción, el contribuyente queda obligado respecto de los pagos fraccionados de los mismos periodos impositivos y siguientes, salvo renuncia a su aplicación presentando el **modelo 036** de declaración censal en los mismos plazos.

No existe obligación de practicar pagos fraccionados en el primer ejercicio económico de la entidad, ya que no es posible aplicar la primera modalidad, al ser la cuota igual a cero. No obstante, se puede optar por aplicar la segunda modalidad.

Modelos de pagos fraccionados

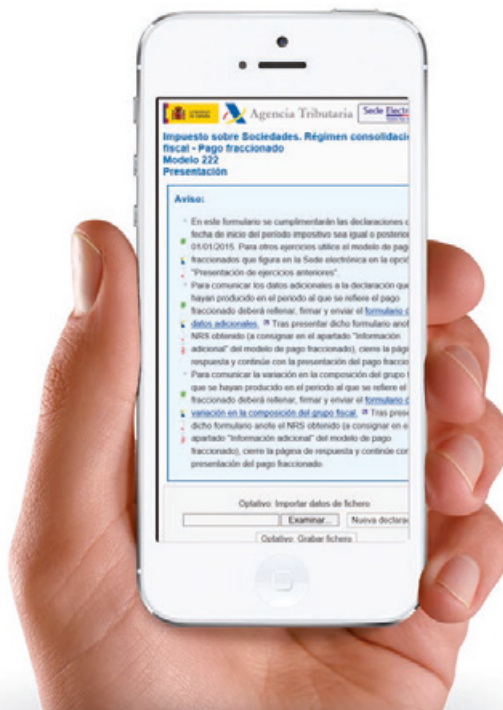
- **Modelo 202:** pago fraccionado. Régimen General. Obligatorio presentarlo para grandes empresas aunque no deban efectuar ingreso (con alguna excepción). No hay obligación de presentarlo en declaraciones sin ingreso o cuota cero.
- **Modelo 222:** pago fraccionado. Régimen de tributación de los grupos de sociedades. Obligatoria su presentación aunque no deba efectuarse ingreso alguno.

Forma de presentación

Los **modelos 202 y 222** se presentarán obligatoriamente por Internet con certificado electrónico.

Plazo de presentación

La presentación e ingreso se realiza entre el **1 y el 20 de abril, octubre y diciembre**.



Declaración

Plazo de presentación

La declaración del IS debe presentarse dentro de los **25 días naturales** siguientes a los **6 meses posteriores** a la conclusión del periodo impositivo. Así, en general, para sujetos pasivos cuyo ejercicio económico coincida con el año natural, el plazo es el de los 25 primeros días naturales del mes de julio.

Los sujetos pasivos cuyo período impositivo coincida con el año natural y presenten por Internet la declaración del IS, pueden domiciliar el pago (del 1 al 20 de julio).

Es posible pagar la deuda tributaria entregando los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, inscritos en el Inventario General de Bienes Muebles o en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

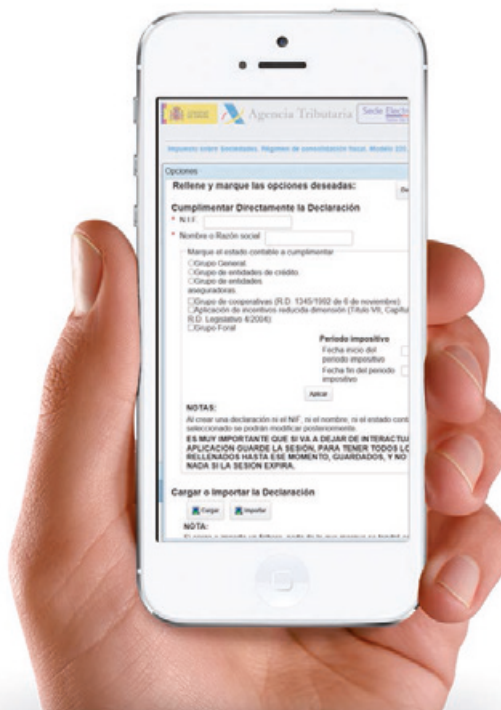
Modelos de autoliquidaciones

➤ **Modelo 200:** declaración del IS e IRNR (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español). De uso general por contribuyentes sometidos al IS, cualquiera que sea la actividad y el tamaño de la empresa.

➤ **Modelo 220:** declaración del IS. Régimen de tributación de los grupos de sociedades. Obligatorio para las sociedades dominantes de los grupos, incluidos los de cooperativas, que tributen en régimen de consolidación fiscal. El grupo presentará el **modelo 220** y además, todas las empresas que lo integran presentarán la correspondiente declaración individual en el **modelo 200**.

Forma de presentación

➤ Los **modelos 200** y **220** se presentarán obligatoriamente por Internet con certificado electrónico.



Obligaciones contables y registrales

El Código de Comercio obliga a llevar dos libros contables:

> El libro diario

En el que se anota cronológicamente, día a día, el importe de todas las operaciones realizadas en desarrollo de la actividad empresarial. También puede realizarse anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores al mes, su detalle se registra en libros o registros concordantes.

> El libro de inventarios y cuentas anuales

- El primer estado contable es un balance inicial detallado de la empresa.
- El segundo estado contable es el balance de comprobación, en el que deben transcribirse trimestralmente las sumas y saldos de las cuentas.
- El tercer estado contable es el inventario de cierre de ejercicio.
- El último estado contable, al cierre de cada ejercicio contiene las **cuentas anuales**: balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estados de cambio en el patrimonio neto, estados de flujo de efectivo y la memoria. Las cuentas anuales son el instrumento contable más importante para el IS, ya que sirven de partida para la configuración de su BI.

Además de los libros de llevanza obligatoria se podrán llevar de forma voluntaria, los libros y registros según el sistema contable adoptado, o la naturaleza de su actividad.

Por otra parte, se establece la obligación de llevar y legalizar ciertos “**libros societarios**”: libro de actas, libro de acciones nominativas en las sociedades anónimas y comanditarias por acciones, libro registro de socios en las sociedades de responsabilidad limitada.

Legalización de los libros contables: los libros obligatorios en formato papel o digital en soporte informático se legalizan en el Registro Mercantil del domicilio social de la entidad en los 4 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio (30 de abril para ejercicios que coinciden con el año natural).

La legalización se podrá realizar en papel, presentación digital (CD o DVD) o por Internet con certificado electrónico.

Conservación de los libros: la Ley General Tributaria (LGT) impone el deber de conservar los libros relativos al negocio, debidamente ordenados, durante **6 años**, desde su último asiento, salvo que una norma exija otro plazo.

Asimismo, la LGT y el Código de Comercio exigen la conservación de la correspondencia, documentación y justificantes del negocio durante **6 años**, desde el día en que se cierran los libros con los asientos que justifican.

Están sujetas al IVA las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en territorio de aplicación del impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, en el desarrollo de sus actividades económicas. Son sujetos pasivos del mismo las personas físicas, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

Actividades exentas del IVA

En el IVA se contemplan diversas exenciones.

Son exenciones interiores, entre otras:

- › Enseñanza en centros públicos o privados autorizados y clases particulares por personas físicas sobre materias incluidas en los planes de estudios del sistema educativo. Servicios de atención a niños en el centro docente prestados en tiempo interlectivo.
- › Asistencia a personas físicas por profesionales médicos y servicios sanitarios.
- › Servicios profesionales, incluidos aquellos cuya contraprestación consista en derechos de autor, prestados por artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios y gráficos.
- › Operaciones y prestaciones de servicios relativas a seguros, reaseguros y capitalización.
- › Servicios de mediación prestados a personas físicas en diversas operaciones financieras.
- › Arrendamiento de viviendas y entrega de terrenos rústicos y no edificables, así como segunda y ulteriores entregas de edificaciones.
- › Entrega de sellos de correos y efectos timbrados de curso legal.

Entre las exenciones relacionadas con el comercio exterior, está la entrega de bienes expedidos y transportados fuera del territorio peninsular español e Islas Baleares, ya sea con destino a otros Estados miembros, o a territorios terceros.

Regímenes de tributación

Existe un **régimen general** y los siguientes regímenes especiales:

- › **Simplificado:** empresarios del sector servicios, industriales y comerciantes mayoristas y minoristas que puedan tributar en este régimen.
- › **Recargo de equivalencia:** para comerciantes minoristas que reúnan los requisitos.
- › **Agricultura, ganadería y pesca:** para agricultores y ganaderos salvo renuncia o exclusión.
- › **Bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.**
- › **Agencias de viajes.**
- › **Oro de inversión.**
- › **Regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica.**
- › **Servicios prestados por vía electrónica.**
- › **Grupo de entidades.**
- › **Criterio de caja.**

Tributan en régimen general los agricultores y ganaderos excluidos o que renuncien al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o régimen simplificado, los industriales que no puedan tributar en el régimen simplificado y los comerciantes que no reúnen los requisitos del régimen simplificado ni del de recargo de equivalencia y, los profesionales, artistas y deportistas. Los empresarios del sector servicios pueden tributar en el régimen general, o en el simplificado en algunos casos.

Régimen general

A quien se aplica

A los sujetos pasivos del IVA cuando no sea de aplicación ninguno de los regímenes especiales, se haya renunciado o se quede excluido del régimen simplificado o del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

En qué consiste

➤ Quien realice entregas de bienes o prestaciones de servicios repercutirá el tipo impositivo del IVA que corresponda al importe de la operación, salvo que esté exenta o no sujeta:

- General **21%**
- Reducido **10%**: entregas de productos alimenticios, bienes de uso agrícola, forestal o ganadero, medicamentos para uso veterinario, agua, productos farmacéuticos de uso directo por el consumidor final (guatas, gasas, vendas...), compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales, equipos médicos, aparatos y demás instrumental diseñados para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, viviendas, garajes y anexos, flores y plantas vivas y objetos de arte. También se incluyen, entre otros, los servicios de transportes de viajeros, obras de renovación y reparación de viviendas, hostelería y restaurantes, actividades agrícolas, forestales y ganaderas, y servicios deportivos de carácter aficionado, asistencia social, ferias y exposiciones comerciales, etc.
- Superreducido **4%**: alimentos básicos, medicamentos para uso humano, libros –excepto libros electrónicos–, periódicos y revistas, prótesis, órtesis e implantes internos así como vehículos para personas con discapacidad, etc.

➤ Igualmente los proveedores de bienes y servicios les habrán repercutido el IVA correspondiente.

➤ Se debe calcular y en su caso ingresar cada trimestre o mes (grandes empresas, los inscritos en el REDEME y entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades) la diferencia entre el IVA devengado, es decir, repercutido a clientes, y el IVA soportado deducible, el que repercuten los proveedores.

Modelos de autoliquidaciones

El **modelo 303**, se utiliza tanto si el período de liquidación es trimestral como mensual. No obstante, si se ha optado por el régimen especial del grupo de entidades el periodo de liquidación será mensual y se presentará el **modelo 322** y, en su caso, también el **modelo 353**.

El **modelo 368** “Declaración-liquidación periódica de los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA.” se presentará de forma trimestral y será de aplicación por primera vez para periodos de liquidación que se inicien a partir del 1 de enero de 2015 (previa presentación del formulario 034 de alta en el registro especial).

Si el período de liquidación es **trimestral**, la presentación del **modelo 303** y en su caso, el ingreso o solicitud de compensación se efectúa **entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre**, excepto la correspondiente al último período de liquidación del año, en la que también puede solicitar la devolución, **entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente**. Para domiciliar el pago, la presentación se realiza por Internet **entre el 1 y el 15 de abril, julio y octubre y entre el 1 y el 25 de enero**. El **modelo 368** se presenta **entre el 1 y el 20 de abril, julio, octubre y enero** e independientemente de que en el periodo de declaración hayan suministrado o no servicios digitales.

La liquidación es mensual para las grandes empresas, para los que opten por inscribirse en el REDEME y entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades (se opta con el **modelo 036** y el **039** para los grupos de entidades) utilizando los **modelos 303, 322 y 353**. La presentación de estos modelos y en su caso, el ingreso o solicitud de compensación o devolución se efectúa **entre el 1 y el 20 del mes siguiente** a la finalización del correspondiente período de liquidación mensual, salvo la **de diciembre**, que se presenta **entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente**.

Los inscritos en el REDEME presentarán **el modelo 340** por Internet o en soporte (para más de 10 millones de registros), conjuntamente con los **modelos** de autoliquidación mensual de IVA (**303, 322 y 353**).

Si en algún trimestre no resultara cantidad a ingresar, se presentará, según proceda, declaración sin actividad, a compensar o a devolver (esta última sólo en el último trimestre). El último mes o trimestre del **modelo 303** deberá presentarse en su caso de forma simultánea con la declaración resumen anual, **modelo 390**.

Si se desarrollan actividades que tributan simultáneamente en régimen general y en régimen simplificado, se presentará el **modelo 303 entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre** (hasta el 15 si domicilia el pago), y **entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente** (hasta el 25 si domicilia el pago).

No presentarán el **modelo 390**, para las declaraciones cuyo plazo reglamentario de presentación comience el 1 de enero de 2015, los sujetos pasivos con periodo de liquidación trimestral que tributando solamente en territorio común, realicen actividades en régimen simplificado del IVA y/o cuya actividad consista en operaciones de arrendamiento de bienes inmuebles de naturaleza urbana.



Forma de presentación

El **modelo 303** se puede presentar:

- › Por Internet con certificado electrónico (obligatorio para sociedades anónimas y limitadas, grandes empresas y adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes (DCGC), los inscritos en el REDEME y Administraciones Públicas) o también con el sistema Cl@ve (para personas físicas).
- › En papel impreso generado exclusivamente mediante el servicio de impresión de la AEAT desde Internet.

Los **modelos 322 y 353** se presentarán obligatoriamente por Internet con certificado electrónico.

El **modelo 340** se presentará por Internet, o si el número de registros es superior a 10.000.000 obligatoriamente en soporte magnético (DVD).

El **modelo 368** se presentará obligatoriamente por Internet con certificado electrónico o, en su caso, con sistema Cl@ve.

El **modelo 390** se puede presentar:

- › Por Internet con certificado electrónico (obligatorio para sociedades anónimas y limitadas, adscritos a la DCGC o a alguna de las Unidades Regionales de Grandes Empresas, Administraciones Públicas y obligados tributarios con periodo de liquidación mensual) o también con el sistema Cl@ve (para personas físicas salvo que concurren las circunstancias anteriores).
- › Con el programa de ayuda disponible en Internet y confirmando la presentación con un SMS.

Obligaciones formales

- › Expedir y entregar factura completa a sus clientes y conservar copia.
- › Exigir factura de sus proveedores y conservarla.

- › Llevar los libros registro de facturas expedidas, recibidas, bienes de inversión y determinadas operaciones intracomunitarias.

Régimen especial simplificado

Una actividad sólo puede tributar en el **régimen simplificado del IVA** si tributa en **estimación objetiva del IRPF**. La coordinación entre ambos regímenes es total. La renuncia o exclusión en uno produce los mismos efectos en el otro. (Una actividad en estimación objetiva del IRPF, sólo puede tributar en el IVA en recargo de equivalencia, régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o régimen simplificado). La renuncia se realizará presentando los **modelos 036 o 037** de declaración censal de alta o modificación, en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.

El **régimen simplificado** sólo es **compatible** con el **régimen de la agricultura, ganadería y pesca** y con el **recargo de equivalencia**. Quien realice una actividad sujeta al régimen general del IVA o a un régimen especial distinto de los señalados, no podrá tributar en el régimen simplificado del IVA por ninguna actividad (salvo actividades en las que se realicen exclusivamente operaciones interiores exentas o arrendamiento de inmuebles que no suponga actividad empresarial según el IRPF). Si se realiza una actividad en régimen simplificado del IVA y se inicia durante el año otra actividad incompatible, la exclusión por aquélla surtirá efecto el año natural siguiente.

A quién se aplica

A las **personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas** que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que sus actividades estén incluidas en la Orden que desarrolla el régimen simplificado.
2. Que no rebasen los siguientes límites establecidos en dicha Orden y en la Ley del IVA:
 - › Ingresos en el año inmediato anterior del conjunto de actividades, excluidas subvenciones, indemnizaciones y el IVA: 450.000 €. Para 2016 y 2017 (excepto agrícolas, forestales y ganaderas) el límite será 250.000 €.
 - › Ingresos en el año inmediato anterior de actividades agrícolas, forestales y ganaderas, excluidas subvenciones, indemnizaciones y el IVA: 300.000 €. A partir del 1 de enero de 2016 el límite será 250.000 €.
 - › Límites específicos relativos al número de personas, vehículos y bateas empleadas.
 - › Que el importe de las adquisiciones o importaciones de bienes y servicios, excluidos los de elementos del inmovilizado, no haya superado en el año inmediato anterior, los 300.000 €. Para 2016 y 2017 el límite será 250.000 €.

El volumen de ingresos ha de incluir la totalidad de los obtenidos en el conjunto de actividades mencionadas, excluidas las subvenciones, indemnizaciones, IVA y recargo de equivalencia.
3. Que no hayan renunciado a su aplicación.
4. Que no hayan renunciado ni estén excluidos, de la estimación objetiva del IRPF ni del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA.

5. Que ninguna actividad ejercida esté en estimación directa del IRPF o en alguno de los regímenes del IVA incompatibles con el régimen simplificado.

En qué consiste

Mediante la aplicación de los módulos que se fijan para cada actividad, se determina el IVA devengado por operaciones corrientes del cual podrán deducirse, en las condiciones establecidas, las cuotas de IVA soportadas en la adquisición de bienes y servicios corrientes y de activos fijos afectos a la actividad. El resultado de las operaciones corrientes (IVA devengado menos IVA soportado en las operaciones propias de la actividad) no puede ser inferior a un mínimo que se establece para cada actividad.

Liquidación

El IVA se liquidará a cuenta presentando liquidaciones de los tres primeros trimestres del año natural. El resultado final se obtendrá en la liquidación final correspondiente al cuarto trimestre.

Quienes ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, tributen por el régimen simplificado del IVA, hayan soportado cuotas deducibles del impuesto por la adquisición de medios de transporte afectos a dicha actividad, con determinados requisitos, podrán solicitar la devolución de dichas cuotas si no han consignado y no van a consignar, las referidas cuotas deducibles en las autoliquidaciones trimestrales correspondientes al régimen simplificado. La solicitud de devolución se efectúa presentando el **modelo 308**, por Internet, en los 20 primeros días naturales del mes siguiente al que se haya realizado la adquisición del correspondiente medio de transporte.

Liquidación trimestral. Ingreso a cuenta

FASE 1: (%) CUOTA DEVENGADA POR OPERACIONES
CORRIENTES + $0,21 \times \text{importe comisiones}$
(módulos x unidad)

FASE 2: (+) IVA ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS
(+) IVA OPERACIONES INVERSIÓN SUJETO PASIVO
(+) IVA ENTREGAS ACTIVOS FIJOS
(-) IVA ADQUISICIÓN ACTIVOS FIJOS

FASE 3: RESULTADO

Con las autoliquidaciones trimestrales, **modelo 303**, se realizará un ingreso a cuenta del resultado final.

El importe a ingresar se determina:

- Importe por operaciones corrientes. Se aplica el porcentaje que corresponda a la actividad, al importe anual de las cuotas devengadas por operaciones corrientes, según los módulos e índices referidos a 1 de enero de cada año o la fecha de inicio si es posterior.
- Importe del resto de las operaciones. El resultado anterior se incrementa en el importe de las cuotas devengadas por adquisiciones intracomunitarias, inversión del sujeto pasivo y entregas de activos fijos y minorado por las cuotas soportadas o satisfechas en compras interiores, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de activos fijos.

No obstante, se podrá ingresar a cuenta, la cantidad que resulte de las operaciones corrientes, es decir, una cantidad fija que se conoce a principios del año y esperar a la declaración del cuarto trimestre para liquidar el importe del resto de las operaciones. Estos pagos, en cantidad fija, podrán domiciliarse.

El importe a ingresar o la cuantía a devolver se determinará en la autoliquidación, **modelo 303**, por diferencia entre el resultado final y los ingresos a cuenta realizados en las autoliquidaciones trimestrales.

Liquidación final (anual)

FASE 1: CUOTA DERIVADA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (la mayor de):

- 1) CUOTA DEVENGADA POR OPERACIONES
módulos x unidad
- (-) CUOTA SOPORTADA O SATISFECHA POR
OPERACIONES CORRIENTES
- (-) COMPENSACIONES SATISFECHAS A SP
ACOGIDOS AL REAGYP
- (-) 1 % DE LA CUOTA DEVENGADA POR GASTOS
DE DIFÍCIL JUSTIFICACIÓN
- 2) CUOTA MÍNIMA
(% cuota devengada por operaciones corrientes)
- (+) IVA DEVUELTO POR CUOTAS SOPORTADAS
FUERA DEL TERRITORIO

FASE 2: (+) IVA ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS (+) IVA OPERACIONES INVERSIÓN SUJETO PASIVO (+) IVA ENTREGAS ACTIVOS FIJOS

FASE 3: (-) IVA ADQUISICIÓN ACTIVOS FIJOS

FASE 4: (+/-) REGULARIZACIÓN BIENES DE INVERSIÓN

FASE 5: (-) INGRESOS A CUENTA (autoliquidaciones trimestrales)

FASE 6: RESULTADO

El resultado final del régimen simplificado se determina:

- Cuota devengada por operaciones corrientes. Aplicando los módulos fijados en la Orden que desarrolla este régimen.
- Cuota soportada por operaciones corrientes. Las cuotas satisfechas por las compras interiores de bienes y servicios, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de bienes, distintos de los activos fijos, destinadas al desarrollo de la actividad, podrán deducirse en las condiciones que se establecen para el régimen simplificado.

Será deducible la compensación satisfecha a los agricultores por las adquisiciones realizadas de acuerdo con el régimen de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.

Asimismo, será deducible el 1% del IVA devengado en operaciones corrientes, por cuotas soportadas por gastos de difícil justificación.

- Cuota derivada del régimen simplificado. Será la mayor de:

- La diferencia entre el IVA devengado y el IVA soportado por las operaciones corrientes.
- La cuota mínima establecida para cada actividad por operaciones corrientes, incrementada en el importe de las cuotas soportadas fuera del territorio de aplicación del impuesto y que le hayan sido devueltas en el ejercicio.

- La cuota derivada del régimen simplificado será incrementada por las cuotas devengadas por:

- Adquisiciones intracomunitarias de todo tipo de bienes (corrientes y activos fijos).
- Operaciones en las que resulte ser sujeto pasivo por inversión.
- Entregas de activos fijos materiales o intangibles.

- Del resultado anterior podrán ser deducidas las cuotas soportadas o satisfechas por compras interiores, adquisiciones intracomunitarias e importaciones.

Modelos de autoliquidaciones

El **modelo 303** se presentará trimestralmente **entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre y entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente**. Si en algún trimestre no resultara cantidad a ingresar, se presentará igualmente declaración del último período.

Si se domicilia el pago la presentación se realizará por Internet **entre el 1 y el 15 de abril, julio y octubre y entre el 1 y el 25 de enero**.

Además deberá presentarse una declaración resumen anual, en el **modelo 390**, junto con la autoliquidación final salvo que queden exonerados de la presentación de esta declaración resumen.



Obligaciones formales

- Efectuar la declaración de alta de las actividades acogidas al régimen, en el **modelo 036 o 037** que también se emplea para renunciar o revocar la renuncia, para comunicar el cese de la actividad y para comunicar la inclusión o exclusión del régimen.
- Llevar un registro de facturas recibidas, en el que se anotarán separadamente las adquisiciones o importaciones de activos fijos, y los datos necesarios para efectuar las regularizaciones precisas. Si se realizaran otras actividades a las que no les sea aplicable el régimen simplificado, se anotarán separadamente las adquisiciones correspondientes a cada sector diferenciado de la actividad.
- Conservar los documentos que demuestren la realidad de los índices o módulos aplicados.
- Conservar, numeradas por orden de fechas, las facturas recibidas (proveedores nacionales y comunitarios), los justificantes contables en adquisiciones de servicios con inversión del sujeto pasivo si el proveedor es extracomunitario, y los documentos que contengan la liquidación del impuesto correspondiente en importaciones.
- Conservar, numeradas por orden de fechas y agrupadas por trimestres, las facturas emitidas.

Régimen especial del recargo de equivalencia

A quién se aplica

Régimen obligatorio para determinadas actividades de sectores establecidos por la Ley y que se aplica a los comerciantes minoristas, **personas físicas o sociedades civiles sin objeto mercantil, herencias yacentes o comunidades de bienes** cuando todos sus socios, comuneros o partícipes sean personas físicas, que comercialicen al por menor artículos de cualquier naturaleza, excepto los siguientes productos:

1. Vehículos a motor para circular por carretera y sus remolques.
2. Embarcaciones y buques.
3. Aviones, avionetas, veleros y demás aeronaves.
4. Accesorios y piezas de recambio de los medios de transporte anteriores.
5. Joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas naturales o cultivadas, objetos elaborados total o parcialmente con oro o platino. Bisutería fina que contenga piedras preciosas, perlas naturales o los referidos metales, ya sea en bañado o chapado, salvo que el contenido de oro o platino tenga un espesor inferior a 35 micras.
6. Prendas de vestir o de adorno personal confeccionadas con pieles de carácter suntuario. Salvo bolsos, carteras y objetos similares así como, las prendas realizadas exclusivamente con retales, cabezas, etc., o con pieles corrientes o de imitación.
7. Objetos de arte originales, antigüedades y de colección.
8. Bienes utilizados por el sujeto pasivo transmitente o por terceros antes de transmitirlos.
9. Aparatos y accesorios para la avicultura y apicultura.
10. Productos petrolíferos cuya fabricación, importación o

venta está sujeta a los Impuestos Especiales.

11. Maquinaria de uso industrial.
12. Materiales y artículos para la construcción de edificaciones o urbanizaciones.
13. Minerales, excepto el carbón.
14. Hierros, aceros y demás metales y sus aleaciones, no manufacturados.
15. Oro de inversión.

Son **comerciantes minoristas** quienes venden habitualmente bienes muebles o semovientes sin someterlos a procesos de fabricación, elaboración o manufactura, si las ventas a consumidores finales durante el año anterior superan el 80% de las ventas totales realizadas. Si no se ejerció la actividad en dicho año o tributara en estimación objetiva en el IRPF y tiene la condición de minorista en el IAE, no se aplicará el requisito del porcentaje de ventas.

Si no se reúnen estos requisitos, será de aplicación el régimen general. No obstante, existen algunas actividades de comercio al por menor que pueden tributar en el régimen simplificado.

En qué consiste

Los proveedores repercuten al comerciante en la factura, el IVA correspondiente más el recargo de equivalencia, por separado y a los siguientes tipos:

- › Tipo general del **21%**: recargo del **5,2%**
- › Tipo reducido del **10%**: recargo del **1,4%**
- › Tipo superreducido del **4%**: recargo del **0,5%**
- › Tabaco: recargo del **1,75%**

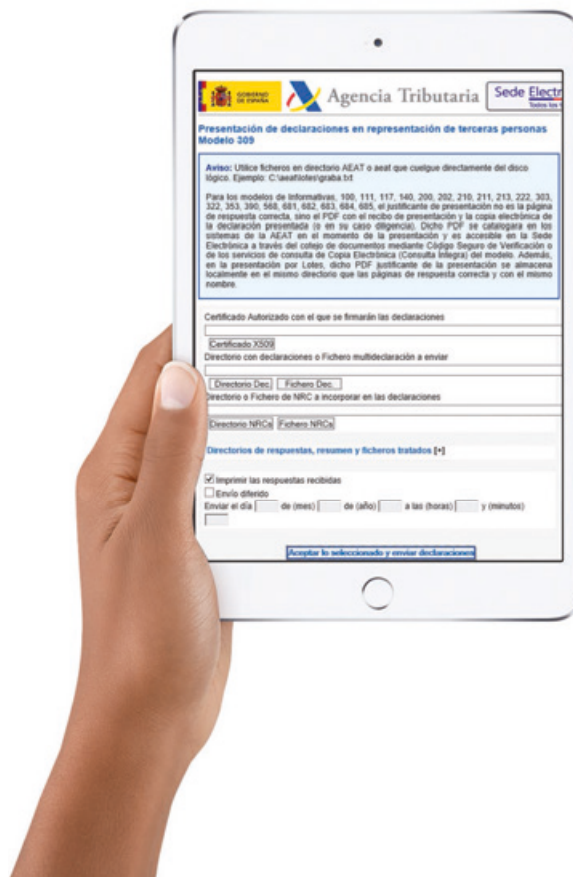
El comerciante no está obligado a efectuar ingreso alguno por la actividad (lo hacen los proveedores), salvo por las adquisiciones intracomunitarias, cuando sea sujeto pasivo

por inversión y por las ventas de inmuebles con renuncia a la exención.

Modelos de autoliquidaciones

No hay que presentar declaraciones del IVA por las actividades en este régimen especial. No obstante, cuando se realicen adquisiciones intracomunitarias, operaciones con inversión del sujeto pasivo o si en la transmisión de inmuebles afectos a la actividad se renuncia a la exención, se presentará el **modelo 309**.

Si se realizan entregas de bienes a viajeros con derecho a devolución del IVA se presentará el **modelo 308**.





Obligaciones formales

- Acreditar ante los proveedores o la Aduana, que está en el régimen del recargo de equivalencia.
- No existe obligación de expedir factura ni documento sustitutivo por las ventas realizadas, salvo, entre otras, en entregas de inmuebles sujetas y no exentas al Impuesto.
- No obstante, debe expedirse factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional así como, cuando el destinatario así lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.
- No existe obligación de llevar libros por el IVA, salvo que se realicen actividades en otros regímenes distintos en cuyo caso, además del deber de cumplir respecto de ellas las obligaciones formales establecidas, debe llevarse un libro registro de facturas recibidas para anotar con la debida separación, las relativas a adquisiciones correspondientes a actividades en recargo de equivalencia.

Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAG y P)

A quién se aplica

A los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras que no hayan renunciado ni estén excluidos del mismo.

Quedan **excluidos** del régimen:

- Sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades agrarias de transformación.
- Los que renuncien a la aplicación del régimen de estimación objetiva en IRPF o al régimen simplificado en IVA.
- Ingresos de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superiores a 300.000 € en el año inmediato anterior. A partir del 1 de enero de 2016 el límite será 250.000 €.
- Superar los importes indicados por volumen de operaciones:
 - Adquisiciones e importaciones de bienes y servicios en todas sus actividades, excluidos elementos del inmovilizado hayan superado en el año inmediato anterior 300.000 €/año (IVA excluido). Para 2016 y 2017 el límite será 250.000 €.
 - Volumen de ingresos del conjunto de actividades superior a 450.000 € en el año inmediato anterior. Para 2016 y 2017 (excluidas las actividades agrícolas, forestales y ganaderas) el límite será 250.000 €.
- Cesión de fincas o explotaciones en arrendamiento o aparcería o cesión del aprovechamiento de la resina.
- Ganadería independiente.
- Explotaciones cinegéticas.
- Pesca marítima.
- Ganadería integrada.

La renuncia se realizará:

1. Expresamente, presentando los **modelos 036 o 037** de declaración censal de comienzo, o en diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.
2. Tácitamente, presentando en plazo el **modelo 303** del primer trimestre del año natural o la primera autoliquidación en caso de inicio.

La renuncia produce efectos durante un mínimo de 3 años y se entenderá prorrogada tácitamente en los años siguientes, salvo revocación en el mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto.

La renuncia o exclusión de REAG y P en IVA supone la renuncia o exclusión del régimen de estimación objetiva en el IRPF.

En qué consiste

No existe obligación de repercutir ni de liquidar e ingresar el IVA por las ventas de los productos naturales obtenidos en las explotaciones, ni por las entregas de bienes de inversión utilizados en esta actividad, que no sean inmuebles. Salvo por las importaciones de bienes, adquisiciones intracomunitarias de bienes y las operaciones con inversión del sujeto pasivo.

En este régimen no se pueden deducir las cuotas del IVA soportadas en la actividad. No obstante, se recupera el impuesto soportado a través de las compensaciones agrarias.

En este régimen se percibe una **compensación** a tanto alzado en las entregas de productos naturales a otros empresarios no acogidos a este régimen y que no realicen exclusivamente operaciones interiores exentas. También en las entregas intracomunitarias a personas jurídicas no empresarios y en las prestaciones de servicios incluidos en el REAG y P. La **compensación** resulta de aplicar el **12%** sobre el precio de venta de los productos obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales

y en los servicios accesorios a las mismas y, el **10,5%** en la entrega de los productos naturales obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras y en la prestación de servicios accesorios.

Las compensaciones se reintegran, con carácter general, por el empresario o profesional que adquiere los bienes o los servicios comprendidos en este régimen.

Modelos de autoliquidaciones

No se presentarán declaraciones del IVA por las actividades en el REAG y P. Cuando se realicen adquisiciones intracomunitarias, operaciones con inversión del sujeto pasivo, se transmitan bienes inmuebles y no se produzca la inversión del sujeto pasivo, y por los ingresos procedentes de regularizaciones practicadas al inicio en la aplicación del régimen especial, se presentará el **modelo 309**.

Asimismo, se presentará el **modelo 341** de solicitud de reintegro de compensaciones REAG y P, cuando durante el trimestre se realicen exportaciones o entregas intracomunitarias exentas.

Se presentará trimestralmente **entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre y entre el 1 y el 30 de enero** del año siguiente.



Obligaciones formales

- Conservar copia de los recibos acreditativos del pago de la compensación. Estos recibos serán emitidos por el destinatario de la operación y firmados por el titular de la explotación.
- Llevar un libro registro en el que se anotarán todas las operaciones comprendidas en REAG y P (ingresos). Si se realizaran otras operaciones a las que sea aplicable el régimen simplificado o el de recargo de equivalencia se deberá llevar un libro registro de facturas recibidas anotando con la debida separación las facturas que correspondan a las adquisiciones relativas a cada sector diferenciado de actividad, incluidas las referidas al REAG y P.

Régimen especial del criterio de caja

A quién se aplica

Desde el 1 de enero de 2014, a los sujetos pasivos que opten por su aplicación, y que durante el año natural anterior su volumen de operaciones no supere **2.000.000 €** y los cobros en efectivo a un mismo destinatario no superen **100.000 €**.

Se excluirá del régimen, con efecto en el año inmediato posterior, a quien supere estos límites.

A qué operaciones se aplica

A todas las operaciones del sujeto pasivo realizadas en el territorio de aplicación del impuesto excepto:

- Las acogidas a los regímenes especiales: simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, recargo de equivalencia, oro de inversión, servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades.
- Las exportaciones y entregas intracomunitarias de bienes.
- Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- Operaciones con inversión del sujeto pasivo.
- Las importaciones y operaciones asimiladas a las importaciones.
- Los autoconsumos de bienes y servicios.

En qué consiste el régimen del criterio de caja

El impuesto se **devengará**:

- › En el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.
- › El 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el cobro no se ha producido.

La **repercusión** deberá efectuarse al expedir y entregar la factura que se entenderá producida en el momento del devengo de la operación.

Los acogidos a este régimen así como, los no acogidos que sean destinatarios de operaciones incluidas en el mismo, podrán practicar sus deducciones:

- › Desde el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos.
- › Desde el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el pago no se ha producido.

Deberá **acreditarse** el momento del pago total o parcial del precio de la operación.

Modelos de autoliquidaciones

Los mismos que en el régimen general.

Obligaciones formales

- › Se opta por este régimen presentando declaración censal **modelo 036** al inicio de la actividad o en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en debe surtir efecto. La opción se entenderá prorrogada salvo renuncia.
- › La renuncia se debe ejercitar en el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efectos y tendrá validez mínima de 3 años.
- › Los acogidos a este régimen, deben incluir tanto en el libro registro de facturas expedidas como en el de recibidas las fechas del cobro o pagos respectivamente e importe del cobro, parcial o total, de la operación y la cuenta bancaria u otro medio que acredite el cobro total o parcial.
- › Los destinatarios de las operaciones, deben incluir en el libro registro de facturas recibidas las fechas e importe del pago, parcial o total, de la operación, y el medio de pago utilizado.
- › La expedición de la factura de las operaciones acogidas a este régimen especial deberá producirse en el momento de su realización, salvo cuando el destinatario sea un empresario o profesional, en cuyo caso, como fecha límite, deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hayan realizado. Las facturas deben contener la mención de “régimen especial del criterio de caja”.
- › Las operaciones deben anotarse en los libros registro en los plazos establecidos como si no les hubiera sido de aplicación el régimen y completarse en el momento en que se efectúen los cobros y pagos.

Operaciones intracomunitarias

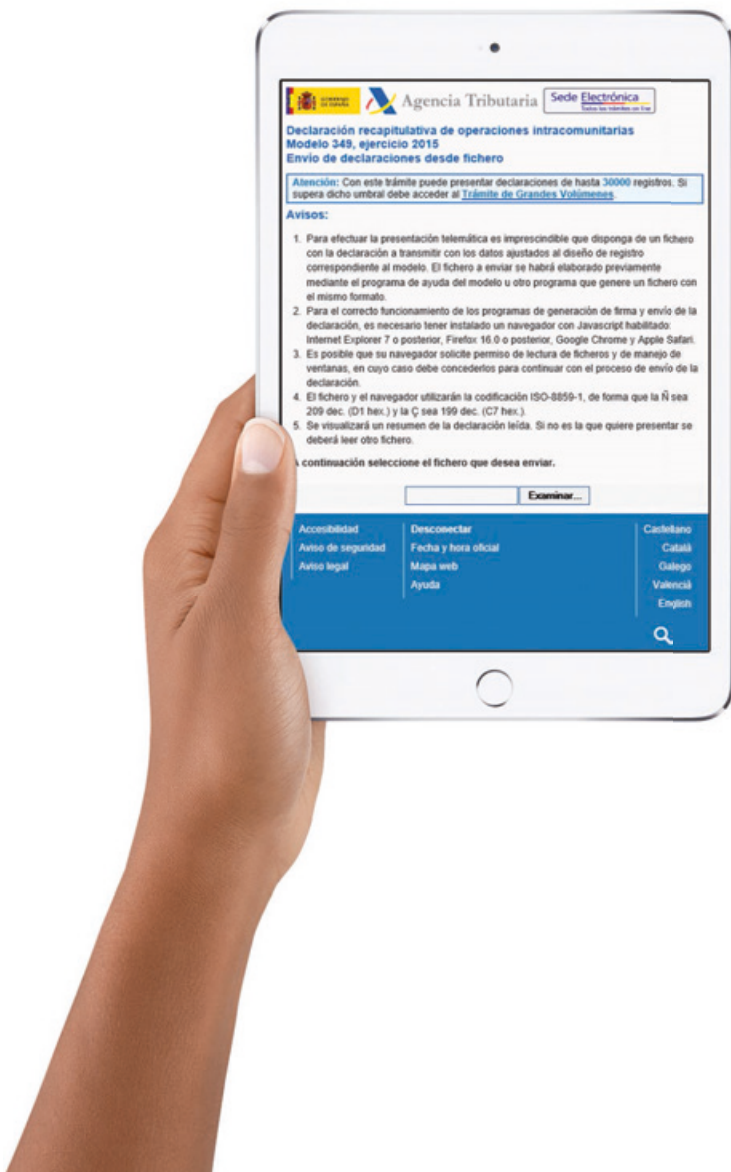
Si se realizaran entregas o adquisiciones de bienes y prestaciones o adquisiciones de servicios con otros Estados miembros de la Unión Europea, es necesario disponer de NIF-IVA (solicitando el alta en el Registro de operadores intracomunitarios, con el **modelo 036**). El NIF-IVA debe comunicarse a la persona con quien se realice la operación y constar en las facturas correspondientes. Realizar estas operaciones obliga a presentar **el modelo 349 “Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias” mensual, bimestral** (si al final del segundo mes de trimestre el importe supera 50.000 €) o **trimestral** (cuando ni en el trimestre de referencia ni en los cuatro trimestres naturales anteriores el importe de entregas de bienes y servicios sea superior a 50.000 € (sin IVA). También puede ser **anual** si concurren las dos circunstancias siguientes:

- Que el importe total de entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas durante el año anterior no supere los 35.000 €.
- Que el importe total de entregas intracomunitarias de bienes exentas –no medios de transporte nuevos– realizadas durante el año anterior no supere los 15.000 €.

El **modelo 349 trimestral** se presenta **entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre**, y el último trimestre, **entre el 1 y el 30 de enero** del año siguiente, al igual que el **modelo 349 anual**.

Asimismo el **modelo 349 mensual** se presenta **entre el 1 y el 20 del mes siguiente** (excepto julio hasta el 20 de septiembre y diciembre hasta el 30 de enero del siguiente año) a la finalización del correspondiente período de liquidación cuando en el trimestre de referencia o en cualquiera de los cuatro trimestres naturales anteriores se superen los 50.000 € en entregas intracomunitarias de bienes y prestaciones intracomunitarias de servicios.

Si finalizado alguno de los meses de un trimestre natural se superan los 50.000 € debe presentarse el **modelo 349** incluyendo las operaciones realizadas en el mes o meses transcurridos desde el inicio de dicho trimestre.



Las facturas

Obligación de facturar

Los empresarios y profesionales están obligados a emitir factura por las entregas de bienes y prestación de servicios que realicen en desarrollo de su actividad, así como, a conservar copia de las mismas. También se expedirá factura en los pagos anticipados, excepto en las entregas intracomunitarias de bienes exentas.

Entre otras, se exceptúa de la obligación de expedir factura por algunas operaciones exentas del IVA, cuando se apliquen los regímenes especiales de **recargo de equivalencia** (excepto por las entregas de inmuebles sujetas y no exentas al Impuesto (esto es cuando tenga lugar la primera transmisión del inmueble), **simplificado** del IVA (salvo determinación de cuotas por volumen de ingresos) y **agricultura, ganadería y pesca** (se sustituye por el “recibo agrícola”),

Requisitos

Toda factura contendrá los datos siguientes:

- › Número y, en su caso, serie.
- › Fecha de expedición.
- › Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario.
- › NIF del obligado a expedir la factura y, en determinados casos, del destinatario.
- › Domicilio del expedidor y del destinatario.
- › Descripción de las operaciones y datos necesarios para determinar la BI y su importe (precio unitario sin IVA, descuentos o rebajas).
- › Tipo o tipos impositivos.
- › Cuota tributaria consignada por separado.
- › Fecha de la operación, si es distinta de la de expedición de la factura.

Además, en su caso, es obligatorio mencionar:

- › En las operaciones que estén exentas, la norma que establece la exención.
- › En las entregas de medios de transporte nuevos, la fecha de su primera puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de navegación o vuelo realizadas hasta su entrega.
- › Cuando sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador, la mención “*facturación por el destinatario*”.
- › Cuando el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención “*inversión del sujeto pasivo*”.
- › En caso de aplicación de los siguientes regímenes especiales, la mención “*régimen especial de los bienes usados*”, “*régimen especial de los objetos de arte*”, “*régimen especial de las antigüedades y objetos de colección*” o “*régimen especial del criterio de caja*”.
- › Cuando se incluyen varias operaciones en la misma factura debe especificarse por separado la parte de base imponible de cada una de ellas cuando se incluyan las siguientes operaciones:
 - exentas y otras en las que no se dan dichas circunstancias.
 - en las que el sujeto pasivo del IVA es su destinatario y otras en las que no se da esta circunstancia.
 - sujetas a diferentes tipos del IVA.

Plazo de expedición y envío de facturas

La factura se expedirá y enviará en el momento de realizar la operación si el destinatario no es empresario o profesional. En caso contrario, deberá expedirse antes del 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo de la operación (o iniciado la expedición o transporte de entregas intracomunitarias de bienes).

El plazo de envío es de 1 mes desde su expedición (si el destinatario es un particular, se entrega en el acto).

En las operaciones acogidas al **régimen especial del criterio de caja**, la factura se expedirá cuando se realicen las operaciones, salvo si el destinatario es empresario o profesional, en cuyo caso deberá expedirse antes del día 16 del mes siguiente al que se haya realizado la operación.

En las **entregas intracomunitarias de bienes exentas** que no sean operaciones de tracto sucesivo o continuado: antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes.

Facturas recapitulativas: podrán incluirse en una sola factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas, para un mismo destinatario, si se han efectuado dentro de un mismo mes natural. Se expedirán como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones. Si el destinatario es un empresario o profesional que actúe como tal, la expedición debe realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en el curso del cual se hayan realizado las operaciones.

Facturas rectificativas

Si la factura no cumple los requisitos establecidos, si debe modificarse la BI del IVA, o las cuotas de IVA repercutidas se hubieran determinado incorrectamente, la factura podrá rectificarse antes de que transcurran 4 años desde el devengo del impuesto, o desde que se produjeron las circunstancias que determinaron la modificación de la BI.

En las facturas o documentos rectificativos se hará constar tal condición y la causa que motiva la rectificación, así como los datos identificativos de la factura o documento rectificado.

Las facturas que se expidan en sustitución o canje de facturas simplificadas expedidas con anterioridad no tendrán la condición de rectificativas.

La factura electrónica

La factura electrónica es la que ha sido expedida y recibida en formato electrónico (XML, PDF, DOC...), que reemplaza al documento en papel, y conserva el mismo valor legal con unas condiciones de seguridad.

Para garantizar la autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura, con el fin de establecer la necesaria conexión entre la factura y la operación que documenta, se podrá utilizar la firma electrónica avanzada, EDI y otros medios aprobados por la AEAT que aseguran la autenticidad e integridad.

Para enviar facturas electrónicas es necesario el consentimiento expreso o tácito del destinatario. En este último caso por ejemplo, constatando el acceso a la página web o portal electrónico del expedidor, en el que se ponen a su disposición las facturas electrónicas y no se ha comunicado su rechazo a su recepción. En cualquier momento el destinatario que reciba facturas o documentos sustitutivos electrónicos podrá comunicar al proveedor su deseo de recibirlos en papel.

Obtenido el fichero de la factura con su firma, se puede enviar al destinatario por correo electrónico, por FTP....

El destinatario debe conservar de forma ordenada, en el mismo formato y soporte original en el que éstas fueron remitidas, las facturas. Ello implica:

> Disponer del software que permita verificar la validez de la firma.

- › Almacenar los ficheros de las facturas y las firmas asociadas a cada una de ellas.
- › Permitir el acceso completo y sin demora.

Si se han recibido facturas en papel, el destinatario podrá optar por convertirlas y conservarlas en formato electrónico. Si se han recibido facturas en formato electrónico, el destinatario podrá optar por convertirlas y conservarlas en formato papel.

Facturas simplificadas

Se pueden **emitir facturas simplificadas** en los siguientes supuestos:

- › Su importe no exceda de 400 €, IVA incluido.
- › Deba expedirse una factura rectificativa.
- › Su importe no exceda de 3.000 €, IVA incluido y se trate de las siguientes operaciones, entre otras:
 - Ventas al por menor.
 - Venta o servicios de ambulancia o a domicilio del consumidor.
 - Transporte de personas y sus equipajes.
 - Servicios de hostelería y restauración y, salas de baile y discotecas.
 - Servicios de peluquerías, institutos de belleza, tintorerías y lavanderías.
 - Utilización de instalaciones deportivas, aparcamiento de vehículos y autopistas de peaje.

Las facturas simplificadas, contendrán con carácter general, los siguientes datos:

- › Número y, en su caso, serie.
- › Fecha de expedición y fecha de la operación si es distinta de la anterior.
- › NIF e identificación del expedidor.

- › Identificación del bien entregado o servicios prestados.
- › Tipo impositivo y, opcionalmente también la expresión “IVA incluido”. Si hay operaciones sujetas a diferentes tipos impositivos deberá especificarse por separado y además, la parte de Base Imponible correspondiente a cada operación.
- › Contraprestación total.
- › En caso de que se aplique el régimen especial del criterio de caja del IVA, la mención “régimen especial del criterio de caja”.
- › Para facturas rectificativas, la referencia de la factura rectificativa y de lo modificado.

Cuando el destinatario sea un empresario o profesional que quiera deducir el impuesto o, un particular que exija factura para ejercer un derecho de naturaleza tributaria, deberá hacerse constar además, el NIF y domicilio del destinatario y la cuota repercutida.

Conservación de facturas o documentos sustitutivos

Con carácter general, se conservarán durante el plazo de prescripción: 4 años. En adquisiciones con cuotas de IVA soportadas cuya deducción esté sometida a un periodo de regularización: el periodo de regularización y los 4 años siguientes. Operaciones con oro de inversión: 5 años.

Son tributos que recaen sobre consumos específicos y gravan, en fase única, la fabricación, importación y, en su caso, introducción, en el ámbito territorial interno de determinados bienes, así como, la matriculación de determinados medios de transporte, el suministro de energía eléctrica y la puesta a consumo de carbón. Los impuestos, modelos de autoliquidación y declaraciones informativas son:

Impuestos Especiales

Impuestos Especiales de Fabricación

- **Impuesto Especial sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas**, que agrupa los siguientes impuestos:

- › **Cerveza - Modelo 561:** Impuesto sobre la Cerveza. Declaración-liquidación. **Modelo 558:** Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cerveza.
- › **Vino y Bebidas Fermentadas - Modelo 553:** Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas. Declaración-liquidación. **Modelo 554:** Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de alcohol.
- › **Productos Intermedios - Modelo 562:** Impuesto sobre Productos Intermedios. Declaración-liquidación. **Modelo 555:** Impuesto sobre Productos Intermedios. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios.
- › **Alcohol y Bebidas Derivadas - Modelo 563:** Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración-liquidación. **557:** Impuesto sobre Productos Intermedios. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios.

Modelo 548: Impuestos especiales de fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas (a presentar por titulares de fábricas o depósitos fiscales por operaciones realizadas por cuenta ajena sobre productos sujetos a impuestos especiales de fabricación).

- Impuesto sobre los Hidrocarburos

Modelo 581: Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración-liquidación. (Para periodos de liquidación iniciados a partir del 1 de enero de 2013). Para periodos de liquidación anteriores a 2013, se utiliza el **Modelo 564** que se presentaba conjuntamente con el **Modelo DDC**.

Modelo 582: Impuesto sobre Hidrocarburos. Regularización por reexpedición de productos a otra Comunidad Autónoma.

Modelo 572: Impuesto sobre Hidrocarburos. Solicitud de devolución. **Modelo 570:** Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de hidrocarburos. **Sin modelo:** Relación anual de kilómetros realizados (a presentar por beneficiarios de devoluciones por gasóleo profesional).

- Impuesto sobre las Labores del Tabaco

Modelo 566: Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Declaración-liquidación. **Modelo 580:** Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de labores del tabaco.

Documentos de circulación

En los impuestos especiales de fabricación (alcohol y bebidas alcohólicas, hidrocarburos y tabaco) se exige un documento de circulación para amparar el movimiento físico del producto con una finalidad comercial.

Cuando el impuesto se ha devengado a tipo pleno (sin beneficio fiscal) el documento comercial utilizado habitualmente por la empresa expedidora -factura, albarán, etc.- tendrá la consideración de documento de circulación a efectos de los impuestos especiales.

Cuando resulta aplicable algún beneficio fiscal (exención o tipo reducido) o se difiere el devengo del impuesto (régimen suspensivo), con carácter general se utiliza el documento administrativo electrónico, a formalizar por el expedidor en la Sede electrónica de la AEAT debiendo el destinatario formalizar su recepción igualmente en la Sede electrónica de la AEAT si está incluido en el censo CAE.

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Modelo 576: Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Autoliquidación. Con carácter general, deberá ser presentado por las personas o entidades a cuyo nombre se efectúe la primera matriculación definitiva de los medios de transporte en España, sean de fabricación comunitaria o de importación, nuevos o usados.

La presentación de la declaración, y, en su caso, el ingreso del modelo 576, se efectuará una vez solicitada la matriculación definitiva del medio de transporte y antes de que la misma se haya producido.

Impuesto Especial sobre el Carbón

Modelo 595: Impuesto Especial sobre el Carbón. Declaración-liquidación.

Modelo 596: Impuesto Especial sobre el Carbón. Declaración resumen anual de operaciones realizadas.

Impuestos Medioambientales

Impuesto Especial sobre la Electricidad

Son contribuyentes del impuesto aquellos que, debidamente habilitados realicen suministros de energía eléctrica al consumidor y aquellos que consuman la energía eléctrica generada por ellos mismos.

Modelo 560: Impuesto sobre la electricidad. Declaración-liquidación. **Modelo 583:** Impuesto sobre el valor de producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y Pagos fraccionados.

Modelo 588: Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación por cese de actividad.

Modelo 591: Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes (a presentar por los pagadores de energía eléctrica incorporada al sistema eléctrico a los productores de la misma).

Pagos fraccionados

Los contribuyentes por el Impuesto sobre el valor de producción de la energía eléctrica (productores de energía eléctrica), deben de presentar:

- **Único pago fraccionado** cuando el valor de la producción no supere 500.000 € en el año natural anterior.

Modelo 583: 1 al 20 del mes de noviembre del período de liquidación en curso, por el valor de la producción de energía eléctrica realizada desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre.

- **Cuatro pagos fraccionados, trimestrales** cuando el valor de la producción supere 500.000 € el año natural anterior y correspondientes al valor de la producción de energía eléctrica desde el 1 de enero hasta la finalización del correspondiente trimestre (descontados los pagos fraccionados anteriores del período).

Modelo 583: 1 al 20 de mayo, septiembre, noviembre y febrero.



Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero

Estarán obligados a presentarlo, los fabricantes, importadores, o adquirentes intracomunitarios de gases fluorados de efecto invernadero y los empresarios revendedores que realicen las ventas o entregas o las operaciones de autoconsumo sujetas al impuesto.

Modelo 587: Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación.

Modelo 586: Declaración informativa de gases fluorados.

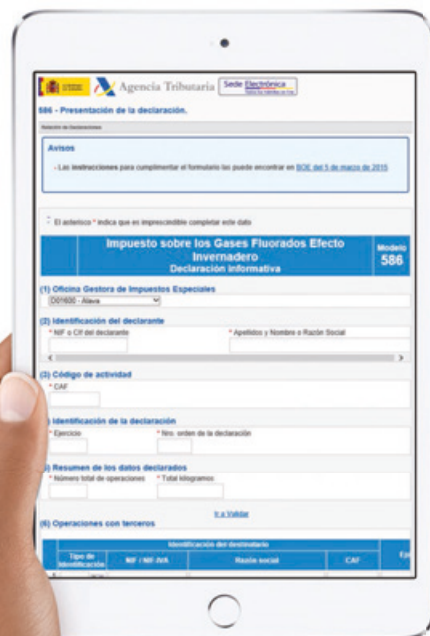
Contabilidad

En los impuestos especiales y medioambientales se exige la llevanza y en algunos casos, la aportación telemática de una contabilidad específica que recoja los movimientos de los productos objeto del impuesto especial o medioambiental.

La contabilidad específica se exige en:

– **Impuestos especiales de fabricación -alcohol y bebidas alcohólicas, hidrocarburos, tabaco-** (contabilidad de productos que debe ser objeto de previa autorización por la oficina gestora. Los obligados a llevarla en soporte informático -titulares de fábricas, depósitos fiscales y almacenes fiscales-, la presentarán telemáticamente).

– **Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero** (los obligados a inscribirse en el censo CAF deben llevar un registro de existencias de los productos objeto del impuesto por establecimiento, mediante un sistema contable en soporte informático, que deberá ser autorizado por la oficina gestora, quien podrá autorizar cuando así se solicite por el interesado la sustitución de la llevanza en soporte informático por la llevanza en soporte papel).



Las Leyes del IRPF y del IS establecen, que determinadas personas o entidades siempre que abonen ciertas rentas, deben retener e ingresar en el Tesoro, como pago a cuenta del impuesto personal del que percibe las rentas, una cuantía preestablecida.

En el IRPF la obligación de retener nace cuando se abonan las rentas. En el IS cuando las rentas son exigibles o en el de su pago o entrega, si es anterior.

El retenedor u obligado al ingreso a cuenta, debe:

- > Detraer de los rendimientos que abone, el porcentaje que corresponda según la naturaleza de las rentas pagadas.
- > Presentar la declaración correspondiente según la renta satisfecha.
- > Ingresar en el Tesoro las retenciones e ingresos a cuenta que hubiera practicado o debido practicar.
- > Expedir y entregar al contribuyente, antes del inicio del plazo de declaración del impuesto, un certificado con los datos que figuren en la declaración anual, la retención o ingreso a cuenta practicados al satisfacer las rentas y el porcentaje aplicado.

Las autoliquidaciones pueden ser trimestrales y mensuales.

- > **Trimestral:** por las cantidades retenidas e ingresos a cuenta del trimestre natural inmediato anterior: entre el **1 y el 20 de abril, julio, octubre y enero**.
- > **Mensual:** los retenedores u obligados a ingresar a cuenta que sean grandes empresas y las Administraciones Públicas cuyo presupuesto anual sea superior a 6.010.121,04 € por las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta del mes anterior: entre el **1 y el 20 de cada mes**.

Existe obligación de presentar declaración negativa cuando, satisfechas rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta, no se hubiese practicado retención (con los límites establecidos). No procede presentar declaración negativa si no se han satisfecho durante el periodo de declaración rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta (se debe comunicar en el **modelo 036 o 037**).

Asimismo, el retenedor u obligado a ingresar a cuenta presentará la declaración anual informativa de retenciones e ingresos a cuenta efectuados durante el ejercicio, **entre el 1 y el 31 de enero del año siguiente**.

Es posible elegir entre las diversas formas de presentar cada modelo, salvo que se establezca la obligatoriedad de presentar alguna:

- > **Electrónica**, con DNI electrónico, certificado electrónico o con sistema el sistema Cl@ve (para personas físicas).
- > **Soporte directamente legible por ordenador**.
- > **Impreso convencional (pre-impreso)** o generado mediante el servicio de impresión de la Sede electrónica de la AEAT (pre-declaración impresa obtenida exclusivamente por Internet).

Con carácter general y para rentas distintas del trabajo o de actividades económicas, el tipo de retención e ingreso a cuenta es el **20%** (desde el 1 de enero de 2015, hasta el 11 de julio de 2015), **19,5%** (desde el 12 de julio de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2015). A partir del 1 de enero de 2016, el tipo general de retención e ingreso a cuenta será el **19%**, entre otras, para:

- > Rendimientos del capital mobiliario.
- > Pagos a cuenta sobre ganancias patrimoniales de transmisiones o reembolso de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, así como las derivadas de la transmisión de derechos de suscripción sobre acciones.

- › Ganancias patrimoniales de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos.
- › Premios a partir de 300,51 €.
- › Arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos (% a la mitad si el inmueble está en Ceuta o Melilla).

Los premios sujetos al gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, están sometidos a una retención del **20%** del importe del premio que exceda de la cuantía exenta (2.500 €).

El tipo de retención de los **rendimientos de trabajo** se calculará en función del importe de las retribuciones del trabajo así como, de las circunstancias personales del perceptor. No obstante, el tipo de retención no podrá ser inferior al 2% para contratos o relaciones de duración inferior al año y al 15% para relaciones laborales especiales de carácter dependiente (la mitad, si los rendimientos se entienden obtenidos en Ceuta o Melilla).

El tipo de retención de los **rendimientos profesionales** es del **19%** (desde el 1 de enero de 2015, hasta el 11 de julio de 2015), y **15%** a partir del 12 de julio de 2015. Excepcionalmente, también entre 1 de enero y 11 de julio de 2015 será del 15% si el volumen de rendimientos íntegros de tales actividades ha sido inferior a 15.000 € en el año inmediato anterior y representa más del 75% de la suma de rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo en dicho ejercicio. En 2016, se mantiene el **15%**. En caso de inicio de una actividad profesional –en el año y los dos siguientes– el **9%** (desde el 1 de enero de 2015, hasta el 11 de julio de 2015) y **7%** a partir del 12 de julio de 2015. En 2016, se mantiene el **7%**.

Relación de tipos de retención en %

RENDIMIENTOS	ORIGEN	Tipo 2015 (Hasta el 12 julio)	Tipo 2015 (A partir 12 julio)	Tipo 2016
TRABAJO	Relaciones laborales y estatutarias en general	Variable	Variable	Variable
	Pensiones y haberes pasivos del sistema público – Seguridad Social y Clases Pasivas- y de sistemas privados de previsión social			
	Pensionistas con dos o más pagadores			
	Prestaciones y subsidios por desempleo (en la modalidad de pago único, solo reintegro prestaciones indebidas)			
	Consejeros y administradores (entidades con importe neto cifra negocios último periodo impositivo finalizado antes del pago de rendimientos >100.000 €)	37	37	35
	Consejeros y administradores (entidades con importe neto cifra negocios último periodo impositivo finalizado antes del pago de rendimientos <100.000 €)	20	19,5	19
	Cursos, conferencias, seminarios, ...	19	15	15
	Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas	19	15	15
	Atrasos	15	15	15
	Régimen fiscal especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español	24	24	24
	• Hasta 600.000 € • Desde 600.000,01 € (mismo pagador)	47	47	45
ACTIVIDADES PROFESIONALES	Con carácter general	19	15	15
	Determinadas actividades profesionales (recaudadores municipales, mediadores de seguros...)	9	7	7
	Profesionales de nuevo inicio (año de inicio y los dos siguientes)	9	7	7
OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Actividades agrícolas y ganaderas en general	2	2	2
	Actividades de engorde de porcino y avicultura	1	1	1
	Actividades forestales	2	2	2
	Actividades empresariales en Estimación Objetiva	1	1	1
	Cesión derecho de imagen	24	24	24
	Otros rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF)	20	19,5	19

Relación de tipos de retención en %

RENDIMIENTOS	ORIGEN	Tipo 2015 (Hasta el 12 julio)	Tipo 2015 (A partir 12 julio)	Tipo 2016
IMPUTACIÓN RENTAS	Por cesión derechos imagen	20	19,5	19
GANANCIAS PATRIMONIALES	Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA	20	19,5	19
	Aprovechamientos forestales en montes públicos	20	19,5	19
OTRAS GANANCIAS PATRIMONIALES	Transmisión de derechos de suscripción, a partir de 1 de enero de 2017: 19%			
	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión)	20	19,5	19
CAPITAL MOBILIARIO	Participación en fondos propios de entidades	20	19,5	19
	Cesión a terceros de capitales propios; cuentas corrientes, depósitos financieros, etc.	20	19,5	19
	Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales	20	19,5	19
	Propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica	20	19,5	19
	Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas	20	19,5	19
	Cesión del derecho de explotación de derechos de imagen siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica	24	24	24
IMPUTACIÓN RENTAS	Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos	20	19,5	19

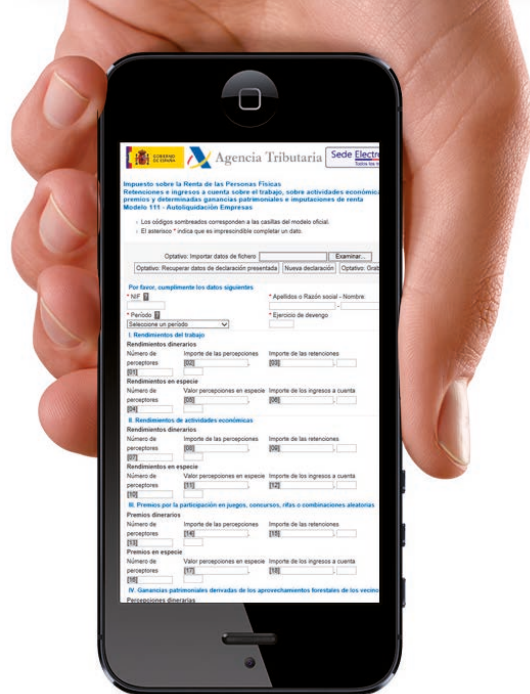
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta. Modelos 111 y 190

Están obligados a practicar e ingresar retenciones o ingresos a cuenta, las personas físicas, jurídicas y demás entidades, incluidas las Administraciones Públicas que satisfagan retribuciones dinerarias o en especie, de alguna de las siguientes rentas:

1. Rendimientos del trabajo.
2. Rendimientos de actividades económicas.
3. Ganancias de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos.
4. Premios por la participación en juegos, rifas o combinaciones aleatorias.
5. Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial...

Las retenciones se ingresarán mensual o trimestralmente, según corresponda, presentando el **modelo 111**.

Además se presentará un resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados, **modelo 190**.



Retenciones por arrendamiento de bienes inmuebles. Modelos 115 y 180

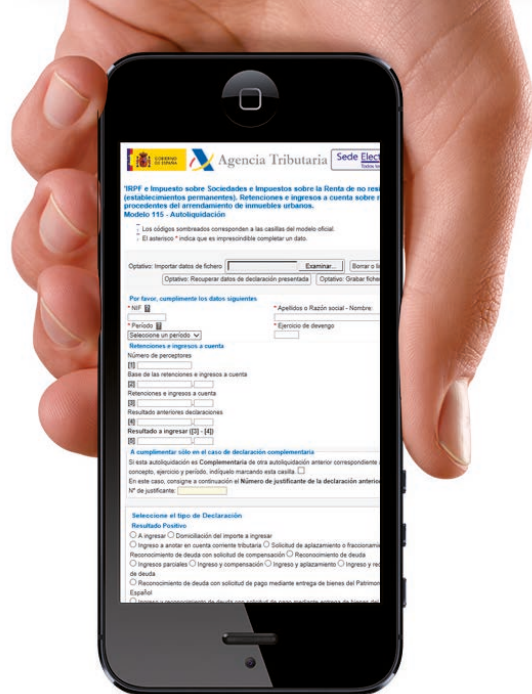
Los empresarios y profesionales están obligados a practicar retención cuando satisfagan rentas por el arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos.

No deberá practicarse retención o ingreso a cuenta entre otros, en los siguientes supuestos:

- Arrendamiento de viviendas por empresas para sus empleados.
- Cuando las rentas satisfechas por el arrendatario a un mismo arrendador no superen los 900 €/año (IVA excluido).
- Cuando la actividad del arrendador esté clasificada en alguno de los epígrafes de las tarifas del IAE que faculte para la actividad de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, y aplicando al valor catastral de los inmuebles destinados al arrendamiento o subarrendamiento las reglas para determinar la cuota establecida en los epígrafes del citado grupo, no resultase cuota cero.
- Rendimientos de contratos de arrendamiento financiero.
- Rentas de entidades totalmente exentas en el IS.

Las retenciones correspondientes a cada mes o trimestre, se ingresarán cuando se presente el **modelo 115**.

Además, se presentará un resumen anual de las retenciones practicadas por el arrendamiento de bienes inmuebles, **modelo 180**.



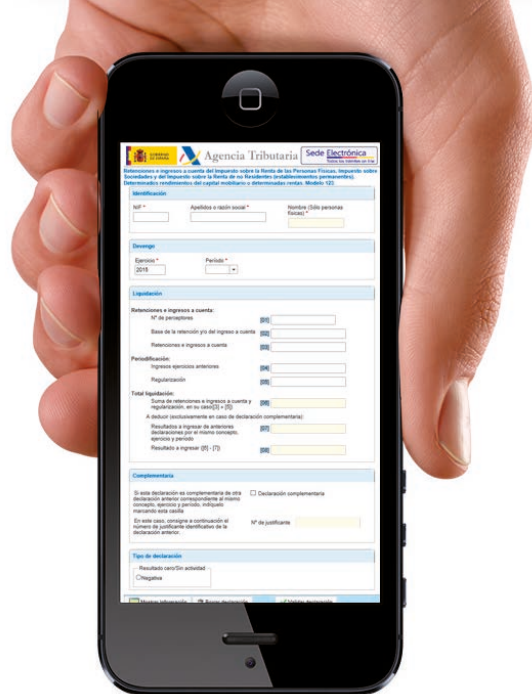
Retenciones del capital mobiliario. Modelos 123 y 193

Están obligadas a retener o ingresar a cuenta las personas físicas, jurídicas y demás entidades incluidas las administraciones públicas que satisfagan rendimientos del capital mobiliario.

Las retenciones correspondientes a cada mes o trimestre, se ingresarán presentando el **modelo 123**.

Además, se presentará un resumen de las cantidades abonadas y retenidas por este tipo de rendimientos durante el ejercicio, en el **modelo 193**, excepto:

- Los derivados de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros: **modelo 196**.
- Los obtenidos por la transmisión, reembolso o amortización de activos financieros: **modelo 194**.
- Los procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez: **modelo 188**.



Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro. Modelo 340

Deberán presentar el **modelo 340**, los sujetos pasivos del IVA y del IGIC inscritos en el REDEME.

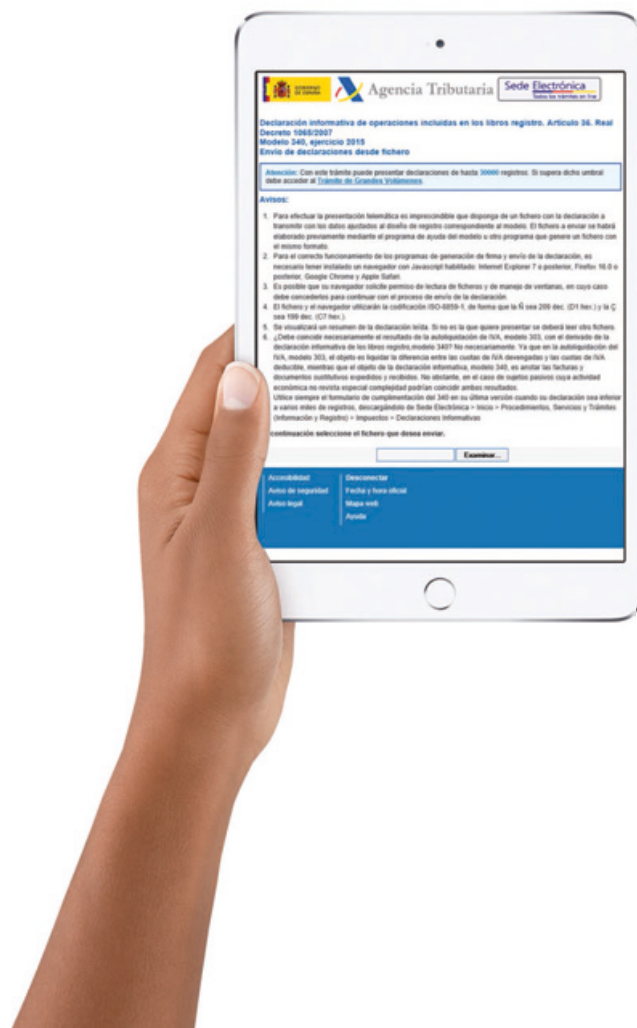
Las operaciones objeto de declaración en el **modelo 340**, son las anotadas en los libros registro del IVA y en los libros registro del IGIC:

- › En el libro registro de facturas expedidas.
- › En el libro registro de facturas recibidas.
- › En el libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.
- › En el libro registro de bienes de inversión.

La declaración informativa con el contenido de los libros registro **modelo 340**, correspondiente al último período de liquidación del año incluirá, en su caso, además, las operaciones anotadas en el libro registro de bienes de inversión durante todo el ejercicio o las del último período de liquidación en el que hayan desarrollado actividad, si cesan en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.

La presentación de la declaración informativa se efectuará **entre el 1 y el 20 del mes siguiente** al fin del correspondiente período de liquidación mensual, y la del **último período** de liquidación del año, que se presentará **entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente**. La presentación se realizará conjuntamente con la autoliquidación del **modelo 303** mensual.

Las declaraciones con menos de 10.000.000 de registros deberán presentarse por Internet con certificado electrónico. A partir de 10.000.000 de registros pueden presentarse, asimismo, en soporte directamente legible por ordenador (DVD-R o DVD+R).



Declaración anual de partícipes y aportaciones a planes de pensiones. Modelo 345

Si como promotor a un plan de pensiones, se realizaran aportaciones a favor de empleados, debe presentarse el **modelo 345, entre el 1 de enero y el 20 de febrero.**

El **modelo 345** se presentará por Internet con certificado electrónico (obligatorio para sociedades anónimas y limitadas, grandes empresas y adscritos a la DCGC y Administraciones Públicas) o también con el sistema Cl@ve para personas físicas.

A partir de 10.000.000 de registros puede presentarse, asimismo en soporte directamente legible por ordenador (DVD-R o DVD+R).



Declaración anual de operaciones con terceros. Modelo 347

Los empresarios y profesionales que desarrollen actividades económicas están obligados a presentar el **modelo 347**, cuando respecto a otra persona o entidad hayan realizado operaciones que en su conjunto hayan superado la cifra de 3.005,06 € (IVA incluido) en el año natural al que se refiera la declaración.

No están obligados a presentar el **modelo 347**:

➤ Las personas físicas y entidades en atribución de rentas en el IRPF, por las actividades que tributen en el IRPF en estimación objetiva y, simultáneamente, en el IVA por los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia, salvo por las operaciones por las que emitan factura.

No obstante, los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del IVA deben incluir en el **modelo 347** las adquisiciones de bienes y servicios que sean objeto de anotación en su libro registro de facturas recibidas.

➤ Quienes no hayan realizado operaciones que en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06 € durante el año natural o de 300,51 € durante el mismo periodo, cuando, en este último supuesto, realicen el cobro por cuenta de terceros, de honorarios profesionales o de derechos de la propiedad intelectual, industrial o de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados.

➤ Quienes hayan realizado exclusivamente operaciones no sometidas al deber de declaración.

➤ Quienes deban informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro del IVA.

➤ Quienes realicen en España actividades empresariales o profesionales sin tener en territorio español la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal o, en el caso de entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero, sin tener presencia en territorio español.

El **modelo 347** se presentará en **febrero** en relación con las operaciones realizadas en el año anterior.

El **modelo 347** se presentará por Internet con certificado electrónico (obligatorio para sociedades anónimas y limitadas, grandes empresas y adscritos a la DCGC y Administraciones Públicas) o también con el sistema Cl@ve para personas físicas.

A partir de 10.000.000 de registros puede presentarse, asimismo en soporte directamente legible por ordenador (DVD-R o DVD+R). Para comunidades de propietarios también puede presentarse mediante el envío de un mensaje SMS siempre que no se superen los 15 registros.



9 FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES

El obligado tributario puede elegir entre diversas formas de presentación de cada modelo salvo que se establezca la obligatoriedad de utilizar alguna:

- **Electrónica**, con DNI, con certificado electrónico, con el sistema Cl@ve (para personas físicas), o con número de referencia (sólo determinadas gestiones de Renta para personas físicas).

- **Soporte directamente legible por ordenador** (DVD-R o DVD+R).
- **SMS**, para el **modelo 390** y los **modelos 190 y 347** sólo, para comunidades de propietarios.
- Pre-declaración impresa generada usando los **formularios** disponibles en la sede electrónica de la AEAT o, generada mediante el servicio de impresión de la AEAT (solo por Internet).

Formas de presentación de los modelos						
MODELO	P. AYUDA	PRE-DECLARACIÓN	SOPORTE	INTERNET con certificado electrónico	INTERNET con sistema Cl@ve (personas físicas)	PLAZO DE PRESENTACIÓN
034	No	No	No	Sí	SI personas físicas en Régimen de la Unión	En función de lo solicitado
036	No	Sí	No	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes, AAPP y para solicitud de incorporación en el REDEME	Sí	En función de lo solicitado
037	No	Sí	No	Sí	Sí	En función de lo solicitado
039	No	No	No	Sí Obligatorio	No	En general, diciembre anterior
100 para Renta 2015	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Vía electrónica: 6 de abril al 30 de junio. Otras vías: 10 de mayo al 30 de junio. Si domicilia: al 25 de junio.
102 para Renta 2015						7 de noviembre. Si domicilia: al 30 de junio
111, 115,123	No	Sí	No	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP	Sí	Trimestral: 1 al 20 de abril, julio, octubre y enero (si domicilia 1 al 15) Mensual: 20 primeros días de cada mes (si domicilia 1 al 15 de cada mes)

Formas de presentación de los modelos						
MODELO	P. AYUDA	PRE-DECLARACIÓN	SOPORTE	INTERNET con certificado electrónico	INTERNET con sistema CI@ve (personas físicas)	PLAZO DE PRESENTACIÓN
130	No	Sí	No	Si Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP	Sí	1 al 20 de abril, julio y octubre 1 al 30 de enero (si domicilia 1 al 15, en enero 1 al 25)
131	No	Sí	No	Si Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP	Sí	
136	No	Sí	No	Si Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP	Sí	1 al 20 de abril, julio, octubre y enero (si domicilia 1 al 15)
180	Sí	No	Si. Sólo +10.000.000 registros	Si Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP	Sí	1 al 31 de enero
184	Sí	No	Si. Sólo +10.000.000 registros	Si Obligatorio si el nº de registros no excede de 10.000.000	No	Mes de febrero
190	Sí	Sí con SMS sólo comunidades de propietarios (NIF H)	Si. Sólo +10.000.000 registros	Si Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP	Sí	1 al 31 de enero
193	Sí	No	Si. Sólo +10.000.000 registros	Si Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP	Sí	1 al 31 de enero
200	Si	No	No	Si Obligatorio salvo contribuyentes de normativa Foral	No	25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo. Si domicilia: 1 al 20 de julio (periodos impositivos que coincidan con el año natural).
202	No	No	No	Si Obligatorio	No	1 al 20 de abril, octubre y diciembre (si domicilia 1 al 15)
220	No	No	No	Obligatorio	No	25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo. Si domicilia: 1 al 20 de julio (periodos impositivos que coincidan con el año natural).
222	No	No	No	Obligatorio	No	1 al 20 de abril, octubre y diciembre (si domicilia 1 al 15)

Formas de presentación de los modelos:						
MODELO	P. AYUDA	PRE-DECLARACIÓN	SOPORTE	INTERNET con certificado electrónico	INTERNET con sistema Cl@ve (personas físicas)	PLAZO DE PRESENTACIÓN
303	No	Sí	No	Si Obligatorio para grandes empresas, adscritos a la DCGC, SA, SL, UGGE, AAPP y REDEME	Sí	Trimestral: 1 al 20 de abril, julio y octubre Mensual: 20 primeros días de cada mes Diciembre y cuarto trimestre: 1 al 30 de enero (si domicilia 1 al 15, en enero 1 al 25)
308	No	No	No	Si	SI	1 al 20 de abril, julio y octubre 1 al 30 de enero
309	No	SI	No	Si	SI	1 al 20 de abril, julio y octubre 1 al 30 de enero
322	No	No	No	Obligatorio	No	20 primeros días de cada mes. Diciembre: 1 al 30 de enero
340	Sí	No	Sí. Sólo + 10.000.000 registros	Obligatorio	No	20 primeros días de cada mes. Diciembre: 1 al 30 de enero. Se presentará con el 303
341	No	No	No	Si	Si	1 al 20 de abril, julio y octubre 1 al 30 de enero
345	Sí	No	Sí. Sólo + 10.000.000 registros	Si Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP	Sí	1 de enero al 20 de febrero
347	Sí	Si, con SMS Sólo Comunidades de Propietarios - NIF H	Sí. Sólo + 10.000.000 registros	Si Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP	Sí	Mes de febrero
349	Sí	No	Sí. Sólo + 10.000.000 registros	Si Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP	Sí	Trimestral: 1 al 20 de abril, julio y octubre y 1 al 30 de enero Mensual: 20 primeros días de cada mes Julio: hasta el 20 de septiembre Diciembre: 1 al 30 de enero Anual: 1 al 30 de enero
353	No	No	No	Obligatorio	No	20 primeros días de cada mes. Diciembre: 1 al 30 de enero (si domicilia 1 al 15, en enero 1 al 25)
368	No	No	No	Obligatorio	SI personas físicas en Régimen de la Unión	Trimestral: 1 al 20 de abril, julio y octubre y enero.
390	Sí	Si, con SMS	No	Si Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes, AAPP y REDEME	Sí	1 al 30 de enero
548	No	No	No	Obligatorio	No	Mensual: 20 primeros días de cada mes

Formas de presentación de los modelos						
MODELO	P. AYUDA	PRE-DECLARACIÓN	SOPORTE	INTERNET con certificado electrónico	INTERNET con sistema Cl@ve (personas físicas)	PLAZO DE PRESENTACIÓN
553, 554, 555, 556, 557, 558	No	Si	No	Obligatorio	No	Trimestral: 1 al 20 de abril, julio, octubre y enero Mensual: 20 primeros días de cada mes (si domicilia 1 al 15 de cada mes)
560	No	Si	No	Obligatorio	No	Mensual: 20 primeros días de cada mes. Si domicilia: 1 al 15 de cada mes. Anual: 1 al 20 de abril
561, 562, 563, 564	No	Si	No	Obligatorio	No	Trimestral: 1 al 20 de mayo agosto, noviembre y febrero. Mensual: 20 primeros días del tercer mes siguiente al de liquidación
566, 570	No	Si	No	Obligatorio	No	Mensual: 20 primeros días de cada mes
572	No	Si	No	Obligatorio	No	Trimestral: 1 al 20 de abril, julio, octubre y enero.
576	No	No	No	Obligatorio	Si	Antes de la matriculación definitiva
580, 581	No	Si	No	Obligatorio	No	Mensual: 20 primeros días de cada mes
582	No	Si	No	Obligatorio	No	Trimestral: 1 al 20 de abril, julio, octubre y enero.
583	No	Si	No	Obligatorio	SI	Anual: 1 al 30 de noviembre Si domicilia: 1 al 25 Trimestral: 1 al 20 de mayo, septiembre, noviembre y febrero. Si domicilia: 1 al 15 de cada mes
586, 587	No	No	No	Obligatorio	SI	Cuatrimstral: 1 al 20 de mayo, septiembre y enero. Si domicilia: 1 al 15
588	No	Si	No	Obligatorio	SI	Mes de noviembre año de cese. Si domicilia: 1 al 25
591	No	Si	No	Obligatorio	SI	Anual: 1 al 20 de diciembre
595	No	Si	No	Obligatorio	SI	Trimestral: 1 al 20 de abril, julio, octubre y enero. Si domicilia: 1 al 15 de cada mes
596	No	Si	No	Obligatorio	SI	Anual: 1 al 20 de enero
840	No	Papel	No	Si	No	En función de lo solicitado.
848	No	Papel	No	No	No	1 de enero al 14 de febrero.

10 NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS OBLIGATORIAS

Tienen **obligación** de recibir por medios electrónicos las **comunicaciones y notificaciones que efectúe la AEAT** en sus actuaciones y procedimientos tributarios, aduaneros y estadísticos de comercio exterior y en la gestión recaudatoria de los recursos de otros Entes y Administraciones Públicas que tiene atribuida o encomendada, entre otros:

- Sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.
- Uniones temporales de empresas.
- Contribuyentes inscritos en el Registro de **grandes empresas**.
- Contribuyentes que tributen en el **régimen de consolidación fiscal del IS**.
- Contribuyentes que tributen en el **régimen especial del grupo de entidades del IVA**.
- Contribuyentes inscritos en el **REDEME**.

La AEAT notifica por **carta** a los obligados a recibir comunicaciones y notificaciones electrónicas, su **inclusión de oficio**, asignándoles una “Dirección Electrónica Habilitada” (DEH). En los **supuestos de nuevas altas en el Censo de Obligados Tributarios**, la notificación de la inclusión en el sistema de DEH se realiza junto a la correspondiente comunicación de asignación del NIF definitivo.

El acceso a las notificaciones electrónicas puede realizarse en la DEH o en la Sede electrónica de la AEAT, **directamente por el obligado tributario o mediante un apoderado con poder expreso** para recibir notificaciones electrónicas procedentes de la AEAT. La **autenticación de los interesados** para acceder al contenido de los documentos que se notifican, en la DEH, se realizará con **certificado electrónico**. El acceso a la notificación por personas físicas se puede realizar con certificado electrónico o con el sistema Cl@ve.

Los contribuyentes podrán acceder a sus notificaciones pendientes durante un **periodo de 10 días naturales**. Transcurrido dicho plazo sin acceder a las mismas, se producirá su expiración, considerándose la notificación como realizada a efectos del procedimiento. En cualquier caso -acceso, rechazo o expiración-, se podrá acceder a las notificaciones electrónicas a través de la DEH durante un plazo de 90 días.

Quiénes pueden solicitar un certificado electrónico

- **Personas físicas** mayores de edad con NIF (no hay posibilidad de expedir certificados electrónicos a representantes de personas físicas). Sólo pueden tener un certificado en vigor emitido a su nombre, salvo que sean de distintas entidades emisoras. La solicitud de uno nuevo con los mismos datos, revoca el anterior quedando inoperativo.
- **Personas jurídicas** con NIF definitivo. Podrán tener emitidos y en vigor tantos certificados electrónicos como representantes legales o voluntarios tengan (éstos deben aportar poder bastante con mandato especial expreso a efectos de solicitar el certificado electrónico).
- **Entidades sin personalidad jurídica** con NIF definitivo.

Se pueden realizar todos los trámites recogidos en el portal de la AEAT en Internet, www.agenciatributaria.es, con certificado electrónico. Por ejemplo, uso de datos fiscales y otros servicios de ayuda, presentar y consultar declaraciones, pagar impuestos, solicitar aplazamientos, interponer recursos, consultar y modificar el domicilio fiscal, etc.

Obtención del certificado electrónico

Hay que solicitar los certificados a una Autoridad de Certificación (AC) por su sitio en Internet. Realizada la solicitud es precisa la presencia física del solicitante para identificarse ante alguna de las oficinas de registro (Autoridades de Registro) habilitadas por la AC. Por último, se descarga el certificado, por Internet si se trata de un certificado software y no de tarjeta.

Se puede consultar la lista de AC acreditadas en el portal de la AEAT en Internet. En el sitio de Internet de cada AC se encontrarán las oficinas de registro admitidas por ella, el procedimiento de obtención, renovación, revocación, plazos etc....

Instalación del certificado electrónico

Emitido un certificado por la AC hay que importarlo o descargarlo (instalarlo en el navegador de nuestro ordenador). Si el certificado es de tarjeta no es necesario instalarlo en el navegador, se utiliza insertándolo en el lector de tarjetas.

Los certificados pueden residir en una tarjeta criptográfica, o bien en el navegador del usuario. En este caso, el certificado electrónico se debe exportar a un dispositivo USB u otro medio de almacenamiento, para tener una copia de seguridad.

También puede exportarse para simultanear su uso en otros equipos o navegadores.

Período de validez del certificado electrónico

Varía dependiendo del tipo de certificado, del ámbito de su uso y de la AC que lo emita. Un certificado de persona jurídica para el ámbito tributario emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) tiene un período de validez de 2 años y de 3 o 4 para una persona física. Expirado el período de validez, caduca y deja de estar operativo.

Renovar un certificado electrónico

La renovación debe realizarse con 1 o 2 meses de antelación a la fecha de caducidad del mismo, no siendo necesario de nuevo acudir a la oficina de registro.

Revocar un certificado electrónico

La revocación consiste en anular la validez del certificado antes de su caducidad en caso de pérdida, o sospecha que el certificado haya sido copiado por personas extrañas.

Eliminar un certificado electrónico

Consiste en quitar el certificado del navegador o de una tarjeta criptográfica. Realizada esta operación no se podrá usar el mismo salvo que se haya hecho copia de seguridad (sólo en el caso de certificado en el navegador). No es posible realizar copia de seguridad de un certificado en tarjeta.

Documentación para acreditar la identidad

La AC fija la documentación que el solicitante debe presentar para acreditar la identidad. Esta información se publica en el sitio Internet de cada AC.

Se desarrolla la documentación que se deberá aportar para los certificados electrónicos emitidos por la FNMT:

Persona física

- > **Código de solicitud del Certificado** previamente obtenido en Internet
- > **DNI o NIE o pasaporte** y su fotocopia

Persona jurídica

En relación con el certificado electrónico de **personas jurídicas**, se comprobará que la entidad está legalmente constituida, que no se ha extinguido y que su representante legal/apoderado al efecto, tiene su cargo en vigor y es quien dice ser.

El **representante legal o voluntario** con poder bastante con mandato especial y expreso a efectos de la solicitud del certificado electrónico se **personará** en cualquier oficina de la AEAT, se identificará y acreditará con la documentación de la entidad tener capacidad para solicitar el certificado electrónico.

Si no puede personarse, ese mismo representante legal/apoderado puede **firmar ante notario** el contrato con la FNMT y una vez que el notario extiende una diligencia de legitimación de firma, debe hacerla llegar a la AEAT junto con el resto de la documentación.

El representante legal o voluntario presentará en las oficinas de la AEAT:

- **Código de solicitud del Certificado** previamente obtenido en Internet
- Con carácter general, la siguiente **documentación**:

A. Documentación relativa a la **entidad**:

- **Sociedades mercantiles** y demás personas jurídicas cuya inscripción sea obligatoria en el Registro Mercantil: **certificado del Registro Mercantil** relativo a los datos de constitución y personalidad jurídica de las mismas siendo válida a estos efectos una nota simple con todas sus hojas selladas por el Registro.
- **Cooperativas**: **certificado del registro de cooperativas** junto con los datos de inscripción y del Consejo Rector (firmarán todos, salvo que hayan acordado otorgar la representación al presidente).
- **Sociedades civiles y demás personas jurídicas**: documento público que acredite su constitución de manera fehaciente.

B. Documentación relativa al **representante**:

- Si el solicitante es **administrador o representante legal** del sujeto a inscripción registral: **certificado del registro** correspondiente **relativo a su nombramiento y vigencia de su cargo** (es válida una nota simple con todas las hojas selladas por el registro). Este certificado o nota debe ser expedido durante los **diez días anteriores** a la fecha de solicitud del certificado electrónico de persona jurídica para el ámbito tributario, plazo que cuenta desde el día siguiente al de la fecha de expedición, sin computar sábados, domingos y festivos.

Si el representante legal es una entidad jurídica la certificación deberá señalar la persona física que a su vez lo representa.

Casos más frecuentes de **representación legal**:

- **Administrador único**: se le atribuye de modo exclusivo las facultades de representación de la sociedad. Se identificará mediante el DNI o pasaporte y firmará el contrato con la FNMT.
 - **Administradores mancomunados**: concurren varios administradores que deben actuar conjuntamente y todos deben firmar el contrato con la FNMT.
 - **Administradores solidarios**: estará formado por varios administradores, los cuales detentan de manera individualizada las facultades propias de representante, pudiendo actuar cada uno de ellos independientemente de los demás. Puede firmar cualquiera de ellos.
 - **Consejo de administración**: el poder de representación propio corresponde al Consejo que actuará colegiadamente. No obstante, los estatutos podrán atribuir, además, el poder de representación a uno o varios miembros del Consejo a título individual o conjunto, debiendo constar inscrito en el Registro Mercantil.
- En la **representación voluntaria**, es preciso poder notarial que contenga expresamente autorización para solicitar el certificado electrónico.

Entidades sin personalidad jurídica

El representante presentará en las oficinas de la AEAT:

- › **Código de solicitud del Certificado** previamente obtenido en Internet
- › La siguiente **documentación**:

A. Documentación relativa a la **entidad**:

- Entidades que **deban inscribirse en un registro público o especial**: certificado o nota simple de su inscripción en el registro expedido en la fecha de solicitud o en los quince días anteriores.
- Entidades que **no deban estar inscritas en algún registro público o especial**: con carácter general aportarán escrituras públicas, contratos, estatutos, pactos u otros documentos que puedan acreditar su constitución, vigencia e identificación de los miembros que las integran. No será necesario aportar esta documentación cuando la AEAT intervenga como autoridad de identificación y registro en la emisión del certificado electrónico.

B. Documentación relativa al **representante**:

- **Certificado o nota simple de los registros públicos o especiales** en los que la entidad deba estar inscrita, si en ellos consta la identificación del representante o bien mediante los documentos notariales que acrediten las facultades de representación del solicitante del certificado, o mediante poder especial otorgado al efecto. Los certificados o notas simples expedidos en la fecha de solicitud o en los **quince días** anteriores.
- **Documentos privados de designación de representante** que proceda en cada caso. En principio, con carácter general, se exigirá:
 - **Herencia yacente**: documento designado el

representante suscrito por todos los herederos, con el nombre, apellidos y DNI o número de pasaporte del representante, cuando no haya sido designado administrador judicial o albacea con plenas facultades de administración.

- **Junta de propietarios**: en las comunidades en régimen de propiedad horizontal, copia del acta de la reunión en la que se nombró al Presidente de la comunidad o documento que acredite la representación a favor de otra persona.
- **Comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica**: documento de nombramiento de representante. Cuando se haya designado administrador judicial de la entidad corresponde a éste la representación
- **UTES**: documento de nombramiento de representante y DNI o pasaporte del mismo.
- **Representante del establecimiento permanente**: documento de nombramiento del representante del establecimiento permanente que no esté obligado a estar inscrito en el Registro Mercantil o de la entidad en régimen de atribución de rentas constituida en el extranjero con presencia en territorio español.

Si **no se hubiera nombrado representante** se personarán y firmarán todos o bien autorizarán en documento privado con firma notarialmente legitimada a uno de ellos para que obtenga la firma electrónica de la entidad (la entidad deberá estar perfectamente identificada) y se adjuntará una fotocopia del DNI de los firmantes para comprobar la veracidad de las firmas.

Si la **representación de la entidad sin personalidad jurídica**, la ostenta una **persona jurídica**, el solicitante debe acreditar sus facultades de administrador o representante legal, o disponer de un poder especial para solicitar el certificado electrónico de la entidad sin personalidad jurídica.

El sistema de identificación Cl@ve, permite a las **personas físicas** realizar trámites con la AEAT a través de Internet. Tiene un tiempo de validez limitado y puede solicitarse cada vez que se necesite. La Cl@ve es posible utilizarla con el teléfono móvil. Se puede buscar “sistema Cl@ve” tanto para Android como para IOS, en sus correspondientes App Store, estando disponible para su descarga gratuita.

Los trámites disponibles en **www.agenciatributaria.es** son, entre otros:

Relacionados con la declaración de Renta

- › Gestionar el borrador.
- › Descargar datos fiscales al programa PADRE.
- › Consultar el estado de la devolución de Renta.
- › Cambiar la cuenta bancaria para la devolución.

Otros trámites

- › Presentar autoliquidaciones y declaraciones informativas.
- › Obtener certificados tributarios.
- › Modificar el domicilio fiscal.
- › Solicitar aplazamiento/fraccionamiento de deudas.

Registro en el sistema Cl@ve

Es necesario darse de alta en el sistema:

- › Bien **personalmente** en una de las oficinas de la Agencia Tributaria o a las acreditadas en el sistema Cl@ve del resto de la Administración (se proporcionará DNI / NIE, número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico).
- › O bien, en **www.agenciatributaria.es** mediante el CSV (Código Seguro de Verificación) que figura en la carta de invitación al sistema que se recibe de la AEAT (si no se ha recibido la carta, un enlace permite solicitarla), o bien con Certificado o DNI electrónico.

Obtención de Cl@ve

Para obtener la Cl@ve es preciso introducir el NIF y su fecha de validez, una clave de acceso de 4 dígitos (no es necesario que sea siempre la misma) y pulsando “Obtener Cl@ve” será enviado un SMS con tres caracteres.

También se puede obtener una Cl@ve accediendo directamente al trámite que se desea realizar. Cuando se requiera la Cl@ve, se pulsa “No tengo Cl@ve” y se podrá solicitar una de la forma descrita en el paso anterior.

NORMATIVA BÁSICA

Declaración censal y NIF

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE 18 de diciembre) modificada parcialmente por la **Ley 34/2015, de 21 de septiembre**.

Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (BOE 5 de septiembre).

Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los **modelos 036** de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y **037** Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (BOE 10 de mayo).

IAE

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 9 de marzo).

Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE 29 de septiembre).

Impuestos especiales y medioambientales

Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE, 29 de diciembre).

Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética (BOE, 28 de diciembre).

Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (BOE, 30 de octubre).

Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio de 1995, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales (BOE, 28 de julio).

IRPF

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE 29 de noviembre).

Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE 31 de marzo).

IS

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE, 28 de noviembre).

Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (BOE, 11 de julio).

IVA

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 29 de diciembre).

Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 31 de diciembre).

Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE 1 de diciembre).

Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE 14 de abril).



Más información tributaria en:
www.agenciatributaria.es
901 33 55 33



Este folleto se cerró en diciembre de 2015, debe tenerse en cuenta cualquier modificación normativa posterior.



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es